



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524450	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	M SERVICIOS ECOSMART CO2 S	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9 Aclare: "redes de datos" por cuanto no se entiende el producto; .Reemplace "equipos" por "aparatos" en: "equipos para comunicación de datos y redes informáticas; equipos y dispositivos de comunicación inalámbricos de transmisión de voz, datos o imágenes; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; Señale que: "tarjetas magnéticas" son "codificadas"; Aclare: "Tarjetas de crédito telefónicas"; pudiendo señalar que son "codificadas"; Aclare: "Tokens no fungibles y Tokens con otras aplicaciones; Tokens no fungibles (NFT) facilitados desde una base de datos informática o Internet; NFTs facilitados desde una base de datos informática o Internet" Pudiendo señalar que se trata de "software descargable para la creación de Tokens no fungibles....." (Señalando además la función propia del NFT, a vía ejemplar : ropa virtual) en cada caso; Reemplace: "Software de aplicaciones informáticas para la descarga de bienes virtuales tales como aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, aparatos de telecomunicaciones portátiles, aparatos para telecomunicaciones móviles, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, artículos de papelería, productos de imprenta, material de instrucción y material didáctico, juegos y juguetes, aparatos de videojuego, artículos de gimnasia y deporte, equipamientos y artículos deportivos, artículos de equipaje, bolsas, bolsos, billeteras y otros tipos de estuches de transporte, prendas de vestir, calzado y sombrerería, artículos de joyería y relojería, pins" por "Software de aplicaciones informáticas para la descarga de bienes virtuales en aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, aparatos de telecomunicaciones portátiles, aparatos para telecomunicaciones móviles, tales como, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, artículos de papelería, productos de imprenta, material de instrucción y material didáctico, juegos y juguetes, aparatos de videojuego, artículos de gimnasia y deporte, equipamientos y artículos deportivos, artículos de equipaje, bolsas, bolsos, billeteras y otros tipos de estuches de transporte, prendas de vestir, calzado y sombrerería, artículos de joyería y relojería, pins, para su uso en entornos virtuales ;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527440	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LENNIN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Elimine o especifique “distribuidores de billetes [tickets]” pues no es clara su pertinencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador “viseras antideslumbrantes” por “viseras para cascos”. En la clase N°11: Reclasifique a la clase N°7 “aparatos de carga para hornos”, pues se encuentra expresamente clasificado en dicha clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°7: “instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente”.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527441	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	FRIESLER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Elimine o especifique “distribuidores de billetes [tickets]” pues no es clara su pertinencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador “viseras antideslumbrantes” por “viseras para cascos”. En la clase N°11: Reclasifique a la clase N°7 “aparatos de carga para hornos”, pues se encuentra expresamente clasificado en dicha clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°7: “instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente”.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527442	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	FIXCAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Elimine o especifique "distribuidores de billetes [tickets]" pues no es clara su pertinencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador "viseras antideslumbrantes" por "viseras para cascos". En la clase N°11: Reclasifique a la clase N°7 "aparatos de carga para hornos", pues se encuentra expresamente clasificado en dicha clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°7: "instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente".</p> <p>Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: Estese a lo previamente a lo resuelto.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527444	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°11: Elimine o reclasifique a la clase N°7 "aparatos de carga para hornos", pues se encuentra expresamente clasificado en dicha clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: Estese a lo previamente a lo resuelto.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527445	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	SCOOB & GARF	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°11: Elimine o reclasifique a la clase N°7 "aparatos de carga para hornos", pues se encuentra expresamente clasificado en dicha clase.</p> <p>En caso de reclasificar la cobertura observadas a la clase N°7. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: Estese a lo previamente a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534053	Inés Isabel Montero De Celis, en representación de Comercial Montero Ltda	Denominativa	Montero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 08 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, que la solicitud presentada electrónicamente por don Rodrigo Carrasco informa como representante de Comercial Montero Ltda. a doña Inés Isabel Montero de Celis, y que el documento de constitución de sociedad acompañado, si bien demuestra que Isabel Montero de Celis es la representante, no sirve para demostrar poder de Rodrigo Carrasco para representar a la solicitante: Comercial Montero Ltda, pues indica: "La administración y el uso de la razón social corresponderá a la socia doña Isabel Montero de Celis..."; Que la comparecencia de Isabel Montero de Celis debe constar en documento firmado por ella y esto sólo ocurre si ingresa con su clave única o usuario (nombre) o clave INAPI a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi y ratifica lo obrado por don Rodrigo Carrasco. O en su defecto, debe acompañarse poder simple otorgado por Comercial Montero Ltda, debidamente representada por doña Isabel Montero de Celis, para que Rodrigo Carrasco represente a la solicitante, Comercial Montero Ltda., ante este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534245	Carlo José Grossi Bagnara, en representación de G y V entrenamiento limitada	Mixta	Konas viña del mar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22 de febrero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, que la solicitud presentada electrónicamente por don Carlo Grossi informa como representante de G y V Entrenamiento Limitada., a don Carlo Grossi Bagnara, y que el escrito presentado con fecha 22 de febrero de 2023 para subsanar el defecto del poder observado, si bien dice que quien comparece es Javier Tapia Varas, no cuenta con la firma de este último, por lo que no sirve para demostrar poder de Carlo Grossi para representar a la solicitante: G y V Entrenamiento Limitada, pues el estatuto de la sociedad solicitante indica: " : La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a JAVIER ANTONIO VARAS TAPIA y CARLO JOSÉ GROSSI BAGNARA, todos conjuntamente."; Que la comparecencia de Javier Antonio Varas debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su clave única o usuario (nombre) o clave INAPI a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi y ratifica lo obrado por don Carlo Grossi. O en su defecto, debe acompañarse poder simple otorgado por G y V Entrenamiento Limitada, debidamente representada conjuntamente por JAVIER ANTONIO VARAS TAPIA y CARLO JOSÉ GROSSI BAGNARA , para que Carlo Grossi Bagnara represente a la solicitante, G y V Entrenamiento Limitada, ante este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535425	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	HUSH PROFESSIONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 8 Aclare: "planchas de prensar" por cuanto no se entiende el producto; Reemplazar "utensilios" por "aparatos" en: "utensilios de mano para rizar el cabello"; Reemplace: "corta uñas, eléctricos o no eléctricos"; por: "tijeras de uñas" Elimine: "Cortar el pelo"; "maquinillas de afeitar de seguridad" por cuanto el producto correcto corresponde a maquinas de afeitar y ya se encuentra contenido en la cobertura; En Clase 11 Señale que: "lámparas de uñas" se tarra de "lámparas LED para uñas"; Aclare: "generadores de micro burbujas para baños" por cuanto no se entiende el producto En Clase 21 Elimine: "estuches de inodoro" por cuanto no se entiende el producto; .
1536405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de LG CORP.	Mixta	LG a TU LADO SERVICIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT	Denominativa	SPILL TECH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "celdas de almacenamiento" en "instalación, restauración y construcción de celdas de almacenamiento de residuos [depósitos]" puesto que no queda claro el objeto del servicio. 2. Elimine "o aparatos" de "servicios de desmontaje, reparación y mantenimiento de instalaciones o aparatos de almacenamiento". 3. Elimine "tratamiento o eliminación de aguas o residuos" no es un servicio de esta clase. <p>En clase 40:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "pretratamiento" y corrija "eliminación de residuos" por "Eliminación de residuos [tratamiento de residuos]" todo en "Pretratamiento, procesamiento, eliminación de residuos, a saber, residuos peligrosos, residuos no peligrosos, residuos inertes, residuos industriales, residuos de actividades económicas, residuos agrícolas, residuos domésticos, biorresiduos, residuos de actividades asistenciales, residuos de amianto, residuos radiactivos, descontaminación y descontaminación de suelos, agua y sitios contaminados", atendido a que "pretratamiento" no es un servicio. 2. Corrija "descontaminación de materiales sucios" por "descontaminación de materiales peligrosos". 3. Elimine "eliminación" de "procesamiento, eliminación y descontaminación de desechos nucleares" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. 4. Corrija "servicios de descontaminación de áreas contaminadas y/o deterioradas" por "Servicios de descontaminación de áreas contaminadas y/o deterioradas con radiación" <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536988	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Gasa; Vendas" ya que su redacción es amplia y puede generar confusión con productos de otras clases.
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de ESPECTACULOS HERMANOS VALENTINOS SAS	Mixta	LOS VALENTINOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "LOGO LOS VALENTINOS EN COLORES EN DEGRADÉ AZUL, MORADO Y FUSCIA, EN LA "O" DE VALENTINOS" HAY UNA ESTRELLA AMARILLA. TODO SOBRE UN FONDO AMARILLO.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536998	Felipe Román Alborno Ilufi	Mixta	AeroPatrol	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Fotografía Aérea" por cuanto no corresponde a un servicio de clase 45 o bien reclasifique a clase 41 como "Servicios de fotografía aérea" 2. Elimine "Filmación Aérea" por cuanto no corresponde a un servicio de clase 45 o bien reclasifique a clase 41 como "Servicios de grabación audiovisual aérea", <u>para esta observación y la anterior, en caso de reclasificar se debe acreditar el pago complementario por la clase adicional.</u> 3. Elimine "Servicios Aéreos de Observación y Detección de Incendios Forestales" puesto que los servicios aéreos no son de clase 45 o reclasifique a clase 39 como "servicios de pilotaje para la observación y detección de incendios forestales", <u>de reclasificar se debe acreditar el pago complementario por la clase adicional.</u> 4. Elimine "Vuelos Agrícolas; Prospección y Patrullaje Aéreo; Asesorías Aéreas" puesto que no corresponde a un servicio de la clase. <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "motor de un avión con una hélice de tres palas acompañadas de unas alas en forma de línea con la palabra "AeroPatrol" en la parte superior en forma curvada hacia abajo de la imagen en color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537045	Oliver Enrique Martínez Robles	Denominativa	ALL ITO Inspección de Obras	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se requiere aclarar la dirección, agregando un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la calle indicada.</u></p> <p>No ha lugar al documento por cuanto es un estatuto de E.I.R.R.L. de una persona jurídica que no es parte de esta solicitud.</p>
1537046	Marco Andrés Lepe Santibáñez	Denominativa	Lepegas/distribuidora Lepegas/ Lepegas distribuidora	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido el hecho de que se ha individualizado lo que parecieran ser dos o más denominaciones para la marca solicitada se debe indicar cual de las 3 denominaciones será la definitiva a pedir.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537048	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales" puesto que su redacción actual es muy amplia. Especifique o elimine "Filantropía. Beneficio social a la comunidad" puesto que su redacción es demasiado amplia y la beneficencia se clasifica según el servicio con el que tenga relación, por ejemplo servicios de beneficencia en la preparación de alimentos" es clase 43, en caso de adicionar clases se debe acreditar el pago complementario por clase adicional.
1537055	Asesoría biomédica Tomas Pablo Labbe Atenas EIRL, en representación de TOMAS PABLO LABBE ATENAS y Asesoría Biomédica Tomas Pablo Labbé Atenas EIRL	Denominativa	Laboratorio LloLleo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la cotitularidad acompañe poder otorgado por Asesoría Biomédica Tomas Pablo Labbé Atenas EIRL y TOMAS PABLO LABBE ATENAS a TOMAS PABLO LABBE ATENAS u otro tercero. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537060	Cristina Alejandra Avila Araya, en representación de INGENIERÍA HIDRÁULICA LIMITADA	Denominativa	Hidromotions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537070	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	EVERDIGM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Fernando José Pérez Rojas a Rosario Brovarone Bannen.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine "martillos hidráulicos" por cuanto está repetido en la cobertura. • Elimine "multiprocesador" no es posible establecer su pertenencia a esta clase y además genera confusión con productos de clase 9. • Corrija "pulverizador" por "pulverizadoras [máquinas]" para evitar confusión con productos de otras clases. • Especifique o elimine "minipinza de demolición" puesto que no se puede identificar el producto ni su pertenencia a esta clase. • Especifique "compactador almeja de multiuso" a modo de ejemplo en esta clase hay "compactadoras de desechos" y "máquinas compactadoras de tierra". • Elimine "engranche rapido" no es posible identificar esta redacción como un producto de esta clase. • Especifique o elimine "todos con sus accesorios " la redacción es muy amplia. • Elimine "estas herramientas se acoplan, como complemento, a una maquina portadora" la redacción no es clara respecto de la cobertura ni como producto. • Elimine "martillos (herramientas de mano)" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase o reclasifique a clase 8, pero para ello se deberá acreditar el pago complementario por la clase adicional. • Corrija "martillos de remachar" por "martillos eléctricos para remachar". • Especifique o elimine "martillos" ya que de otra forma se genera confusión con los productos de clase 8.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537074	Elizabeth Denise Méndez Bustos, en representación de Asesoría Empresarial Profesional Limitada y Elizabeth Denise Méndez Bustos	Mixta	A ASEMPRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Atendida la cotitularidad acompañe poder otorgado por Asesoría Empresarial Profesional Limitada y Elizabeth Denise Méndez Bustos a Elizabeth Denise Méndez Bustos.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde se puede ver una letra "A" de color blanco en la parte superior de la etiqueta.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una letra "A" blanca dentro de dos rectángulos de color rojo y rojo oscuro, abajo en color gris la palabra "ASEMPRO" y bajo de ella una línea delgada color gris, Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina de oficio de la cobertura "organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; producción de películas publicitarias; servicios de agencias de publicidad; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de estenografía; tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra" por estar repetidos en la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537463	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de OLIMPO SpA	Mixta	OLIMPO By INNOD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29 de marzo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, debe acompañar poder que demuestre que Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, actúa en representación de OLIMPO SpA. El poder acompañado no sirve para acreditar el poder a Nicolás Contreras pues fue extendido por Iván Díaz Guerrero Jesus, en nombre y representación de INNOD SpA. Debe acompañar poder otorgado por OLIMPO SpA.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542842	ATRIUM S.A., en representación de Yinhe Zheng	Mixta	ROMANKY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que en la etiqueta aun contiene un símbolo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Corrija la descripción de la etiqueta al nombre de la marca solicitada a lo cual se propone lo siguiente: "Etiqueta que consisten una figura de caricatura de niña de cabello largo en colores azul, rosado y amarillo con un vestido floreado dentro de un fondo de cielo nocturno con estrellas doradas, nubes y círculos de color azul y morado, al costado un cetro de color dorado y rosa, en la esquina superior se aprecia un farol de color dorado, al costado de este la denominación ROMANKY escrita en letras de color dorado"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544476	Francisco Arturo Correa Cuevas	Denominativa	Lodge San Francisco & Spa	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración, Km u otra indicación que precise el domicilio. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1544478	Ignacio Ríos Guzmán, en representación de Trerios Publicidad Spa	Denominativa	App Museos de Chile	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección solicitante, que precise el domicilio.
1544688	Oscar Antonio Pantoja Rivera, en representación de Oscar Antonio Pantoja Rivera	Denominativa	Abu Dhabi	Atendido al documento acompañado en la presentación de la presentación, y del solicitante registrado, resuelvo: aclare el titular de la presente solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544898	María De Los Angeles Cerda Saavedra, en representación de ACCESORIOS MARIA DE LOS ANGELES CERDA SAAVEDRA E.I.R.L.	Denominativa	Monamoda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación. Acompañe copia íntegra del Estatuto (firmado con código de verificación, no borrador) de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1544902	María Alejandra Cassino Marcel, en representación de Rolleri y Cassino Consultores Asociados Limitada	Denominativa	Polo Sur Ingeniería	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. <u>En particular se requiere aclarar la dirección, agregando un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección.</u>
1544927	Felipe Andrés Rivera Cortés, en representación de Felipe Andrés Rivera Cortés y Gaston Caracciolo	Mixta	track and trail	Atendido al documento acompañado a la presente solicitud, aclare el titular que comparece como solicitante, o en su defecto, acompañe poder del compareciente Gaston Caracciolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507760	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Ingeniería y Montajes Electricos SpA	Denominativa	electrisite	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1510332	Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, en representación de Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, Cristian Boris Valenzuela Fiedler y César José Madrid Rivas	Mixta	Casa Fiedler	Al escrito de fecha 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.
1511616	Juan José Chávez Hernández	Mixta	Venuste	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del solicitante.
1511812	Claudio Francisco Zúñiga Burgos	Mixta	unidos somos mas	Atendido lo dispuesto en el artículo 23 Bis A de la Ley de Propiedad Industrial, que en su inciso primero señala lo siguiente: "...marca colectiva se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios <u>de los miembros de una asociación</u>..." y en su inciso segundo indica que "...se entenderá por asociación a las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios <u>que gocen de personalidad jurídica</u>." Que, teniendo en consideración que la solicitud fue presentada por una única persona natural, la que, durante el transcurso de la tramitación no ha señalado que la titularidad de la solicitud corresponde a una asociación con personalidad jurídica –como lo exige la ley-. Así como tampoco ha dado indicios de ello. Por lo que no se cumplen los requisitos para configurar una Marca Colectiva , es que de oficio se corrige el tipo de solicitud de Marca Colectiva Mixta a una marca Mixta individual . Por otra parte, se comunica a la solicitante que, el pago de fecha 05 de febrero de 2023 resulta improcedente. Toda vez que no es posible agregar más clases a la solicitud, en virtud del principio de prioridad, y que las tasas por la clase solicitada ya fueron pagadas. Es que se le autorizará de forma excepcional y por única vez, la devolución del pago previamente señalado, en virtud de que no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514485	Nicole Pamela Abarca Sobarzo, en representación de Nicole Pamela Abarca Sobarzo y Olga Lidia Sobarzo Delgado	Mixta	LaPecheñiadeOlguita	Al escrito de fecha 05 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de que no acompañó poder, sino que las titulares confieren poder a la representante en el mismo escrito de cumplimiento de observaciones de forma.
1515178	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	BUENAS NOCHES A TODOS	A lo principal. Téngase presente Al otrosi: Por cumplido lo ordenado
1519070	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1519076	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1521656	Andrés Illanes Guzmán, en representación de Bernardo Buscaglione Meyer	Denominativa	@sanatorio_cl	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1522866	Miguel Alejandro Gonzalez Rebolledo, en representación de Rukan spa	Mixta	Rukan	Al escrito de fecha 09 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada copia de la escritura de constitución de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1525388	Anastasia Isabel Arechaga Arenas, en representación de EKARANI SpA	Mixta	Rumbo Natural	A escrito de 22 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1525443	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	A escrito de 28 de febrero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1531573	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de CHARLES JOSEPH FERRARO	Mixta	TANG SOO DO MI GUK KWAN	Se corrige de oficio transliteración de expresión coreana "?????" que es "tangsudo guggwan" obtenida desde traductor Google.
1536744	Matías Piero Rojo Rojas	Denominativa	Panda Moo Café 2D	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1536987	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	
1536990	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	
1536993	Carolina Angélica Aguirre Meza	Denominativa	SUPERADAS	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537010	Matías David Aldunce Donoso	Denominativa	Punta Host	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537012	Rodrigo Alejandro Lafforet Aránguiz	Denominativa	CONSCIENTE, no arriba no afuera, adentro, adentro es la salida	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537019	Guido Alfredo Parra Escobar	Mixta	Jugones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Logotipo de la marca "jugones" sobre una línea curva naranja y al izquierda tres cartas de colores naranja, amarillo y fucsia, todos los elementos con un bordeado blanco.", para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537024	Matthieu Pierre Patrick Lamoliatte Michel	Mixta	LAMS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra LAMS en blanco arriba el dibujo de una llama de líneas blancas todo sobre un fondo rojo.", para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537028	Alejandra Lysette Yermany Johnson	Denominativa	Inspiración	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1537029	Roberto Ignacio Leonardo Tomás Ladrón De Guevara Martínez	Mixta	EXIA Solutions	
1537034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulo Patricio Caviedes Torrejon	Mixta	S Different Style CAR INSTALLATION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "S" en letra mayúscula con especial caracterización geométrica en color negro, abajo denominación "Different Style" en letra cursiva negro, abajo denominación "CAR INSTALLATION" en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura para la correcta redacción de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Guerra Reyes	Mixta	FABRICA DE CECINAS PREMIUM LO MEJOR DE LA ARAUCANIA ARTESANOS DE REYES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo doble borde blanco y fondo negro, en la parte superior denominación FABRICA DE CECINAS en blanco, en el centro segmento blanco acompañado de figura de un cerdo de colores blanco y grises con la denominación PREMIUM en negro, abajo denominación LO MEJOR DE LA ARAUCANIA en blanco, en la parte inferior del borde denominación ARTESANOS DE REYES en blanco, todo sobre fondo negro.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura para la correcta redacción de productos de clase 29.
1537044	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	REACTIVATE	Se corrige de oficio "de toda clase de productos y servicios" por "de productos de las clases 1 a la 34 y servicios". Se elimina de oficio "otras" de "(...)" por todos los medios de transmisión o comunicación, sean estos computacionales, World Wide y otras bases de datos (...)" por ser muy amplia.
1537047	Mauricio Orlando Bonise Rodríguez	Mixta	AIRES DE LABRANZA	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537062	Albert Leins Chacon Capote	Mixta	Windsor Pets	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Windsor Mascotas". De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "El emblema o imago tipo de "Windsor Pets" es de color turquesa y la letra W está representada por una corona, ícono representativo de la realeza. Abajo la palabra "PETS" en color azul, todo en un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537064	Roberto Araya Díaz, en representación de Diego Asencio Uribe	Denominativa	SURIMPORT	Se corrige de oficio "Servicio de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, excepto clases 1, 2, 3, 14, 20, 24, 25, 29 y 30" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1 a la 34, excepto clases 1, 2, 3, 14, 20, 24, 25, 29 y 30".
1537067	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MERSUD SPA.	Mixta	MERSUD	Se corrige de oficio "fabricación de máquinas herramientas, Máquinas de soldadura eléctrica, aparatos de soldar eléctricos por encargo" por "fabricación por encargo para terceros de máquinas herramientas, máquinas de soldadura eléctrica, aparatos de soldar eléctricos" para la correcta redacción del servicio.
1537069	COVARRUBIAS & CIA , en representación de Giovanni Andres Martin Valdivia	Denominativa	EL WEON DEL PADEL	
1537072	Rodrigo Javier García Brito	Denominativa	Sendero Futaleufu	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537073	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WYETH HOLDINGS LLC	Denominativa	ZIAC	
1537330	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Blou SpA	Mixta	BLOU WORLD WIDE WET	
1537331	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Blou SpA	Mixta	WORLD WIDE WET	
1537335	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Blou SpA	Mixta	BLOU WORLD WIDE WET	
1537473	Carlos Alejandro González Rodríguez	Denominativa	Grupo Pongale Pariente	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1542273	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sunn Stream Productions, Inc	Denominativa	LA CEPA PERDIDA	Proveyendo escrito de 27 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542337	Pedro Antonio Cerda Arias	Denominativa	Setas de Curacavi	Proveyendo escrito de 9 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542371	Debora Jael Vera Araya, en representación de Debora Jael Vera Araya y Sofía Ana Navarrete Aedo	Mixta	SJ Solución & Justicia	Proveyendo escrito de 11 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1542520	Alberto Agustín Grilli Gatica, en representación de Comercial y Servicios Free Mobile Ltda	Mixta	Openbuycar	Proveyendo escrito de 10 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1542945	Carlos Alberto Eltit Eltit, en representación de Importadora y Exportadora Qatir Hookah Premium SpA.	Denominativa	QATIR HOOKAH PREMIUM	Proveyendo escrito de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542960	María Marlene Catalán Reyes	Denominativa	Embrujo de las Mistelas	Proveyendo escritos C/2023/61053, C/2023/61066, C/2023/61070 y C/2023/61091 de 15 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542975	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES S.A.	Denominativa	GINZA	Proveyendo escrito de 16 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543028	Marcela De Lourdes Ascuí Murillo	Denominativa	Nogales de Santa María	Proveyendo escrito de 12 de mayo de 2023: Atendida la documentación acompañada y a petición del solicitante, se corrige la denominación de la marca solicitada y dirección. Téngase por cumplido lo ordenado.
1543039	Clara María Armstrong Squella, en representación de PRODUCIDO SPA	Mixta	Pro Producido	Proveyendo escrito de 15 de mayo 2023: Atendida la documentación acompañada y a petición del representante, se corrige la denominación y se corrige de oficio la descripción de la etiqueta. Téngase por acompañado el poder.
1544460	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SABAT-GOIRI LIMITADA	Mixta	TACONERAS TOTAL LOOK	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544461	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Citrex Chile SpA	Denominativa	ANOLEX	
1544462	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de MIDAS GROUP SpA	Denominativa	RAIYA MUSIC	
1544464	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	Denominativa	APIXTROM	
1544466	Alejandra Aust	Denominativa	AleAust	
1544467	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SABAT-GOIRI LIMITADA	Mixta	TACONERAS TOTAL LOOK	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544468	Evelyn Mónica Tapia García, en representación de JUSTAX COSULTORA LIMITADA	Denominativa	justax	
1544469	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	ROCA SOUR	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1544470	José Ignacio Arévalo	Mixta	Ultra Clean	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544471	Inger Adalenans Beltrán Reimers	Mixta	Sugar Mommy	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544472	ATRIUM S.A., en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MY BABY PRO	
1544473	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	SANHATTAN SOUR	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1544474	ATRIUM S.A., en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MY BABY PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544475	Catalina López Miranda	Mixta	Casas Prefabricadas Martina	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544479	ATRIUM S.A., en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MY BABY PRO	
1544480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOTAL SOLUTIONS SPA	Denominativa	BRASAS DEL SUR	
1544481	Daniel Jonás Zenteno Astorga, en representación de Servicios Para La Construcción Daniel Jonás Zenteno Astorga E.I.R.L.	Mixta	Rustike	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1544482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Nicolás Cortés Ruiz	Mixta	BERRIES DEL JCUERTO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1544682	Javier Enrique Subiabre Añazco, en representación de ASESORÍAS EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN SpA	Denominativa	jsit	Se rectifica de oficio la traducción de la marca.
1544684	Diego Aníbal Manríquez Cabrera	Denominativa	FREMAR	
1544685	Karem Edith López Cornejo	Mixta	Alba Vintage	
1544686	Jorge Eduardo Parga Balaesque	Denominativa	V-SAT	
1544687	Andrés Alejandro Rodríguez Avilés, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS DCW SPA	Denominativa	Inward	
1544689	Alejandro Antonio Cariz Meller	Denominativa	SPEED RETAIL SPA	
1544690	Felipe Andrés Flores Chaparro	Denominativa	Benditos Lápices	
1544691	Kattia Daniela Ansietá Aracena	Denominativa	YoSolito	
1544692	Annarosa Arredondo Maritano, en representación de compraventa arriendo y permuta de instrumentos musicales sociedad de responsabilidad limitada	Denominativa	Chilefolk	
1544693	Efraín De La Cruz Bozo Godoy	Denominativa	Proconm	
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa	Denominativa	PACKNER	De oficio se inserta la traducción de la marca, quedando en definitiva, como sigue: "ENVASADOR"
1544696	Eduardo Antonio Vilches Fuentes	Denominativa	Editorial21	
1544697	Pablo Ignacio Jara Chacur	Denominativa	Coinspug	
1544701	David Nicolás Galaz Riveros, en representación de Asesorías DG Limitada	Denominativa	Datum Agencia Digital	
1544787	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	ANASoft	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544789	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	PROTEINSURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544790	Adriana Carolina Moraga Pereira	Mixta	KAMBALACHE	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544792	Patricio Andrés Álvarez Cárcamo, en representación de Ángel Rodrigo Bustos Lara	Mixta	GLOBALCONEXUS	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio la información del solicitante y representante, en atención al mandato acompañado, teniendo la información invertida. Se corrige de oficio el tipo de marca figurativa a mixta.
1544793	Mauricio Enrique Vargas Loyola	Denominativa	MEDIMED	
1544795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Soto Belmar	Mixta	PSB SEGURIDAD	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544796	Vanessa Fernanda Rosales Valenzuela, en representación de FABRICACIÓN DE BOLSOS Y ACCESORIOS VANESSA FERNANDA ROSALES VALENZUELA E.I.R.L.	Mixta	Rocu Ester	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado.
1544802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRIAN ALBERTO FIGUEROA VARGAS	Denominativa	DENTOMEDICA CHILE	
1544806	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MAXWELDING	
1544807	Héctor Humberto Leites Leone	Mixta	Mediterraneum	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544808	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MAXWELDING	
1544809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS BARRIOS SPA	Mixta	Mutatis	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544810	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MAXWELDING	
1544814	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	XMAX	
1544816	David Alonso Córdova Vergara, en representación de Brother and Partner SpA	Mixta	Mafia Brothers	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Javier Ricardi Mac-Evoy	Mixta	Santiago Property Management	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544818	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA EUROMAQUINAS SPA	Denominativa	MW MAX WELDING	
1544819	Gonzalo Antonio Farías Ramírez	Denominativa	Tuscabritas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIONES Y DESARROLLO SPA	Mixta	INCAD	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1544826	Wladimir Luciano Olate Muñoz	Denominativa	SANLUCIANO	
1544828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Luis Barria Aqueveque y Cristina Barrientos Diaz	Mixta	Babadi Café de Especialidad Specialty Coffee	
1544829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Perez de Arcos SPA	Mixta	VAEMAG	
1544830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Patricio Inostroza Oyarzún	Mixta	El autobús mágico	
1544832	Felipe Gonzalo Villegas Cádiz, en representación de ENDOCRINOLIGHT SpA	Denominativa	ENDOCRINOLIGHT	Atendido al documento acompañado en la presente solicitud, se rectifica el nombre del titular, quedando en definitiva, como sigue: "ENDOCRINOLIGHT SpA".
1544833	Andrés Avelino Bravari Quinlan	Mixta	Productos Caseros Toty	
1544834	Matías Letelier Soto	Mixta	Chagual Diseño	De oficio se rectifica la descripción de etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Forma vegetal de la especie chagual, bajo ella, las palabras Chagual Diseño".
1544835	Tamara Elizabeth Foster Barrera, en representación de INVERSIONES SANTA SOFIA SPA	Mixta	ESCAPADOR RESTAURANT	
1544836	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS GRIEGO	
1544837	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS VEGGIE	
1544838	SILVA ABOGADOS, en representación de de Ferari Fuenzalida, María Cristina	Denominativa	DE FERARI CORREDORES DE SEGUROS	
1544839	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Fungeat SpA	Mixta	FUNGEAT VALDIVIA	
1544840	Karina Isidora Gajardo Melo	Denominativa	Delicacao	
1544842	Lorena Paz Alarcón Muñoz	Denominativa	Boulder azul	De oficio se traduce la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Roca azul".
1544845	María Pierina Fernández Biondi	Denominativa	COSEQUIN	
1544846	María Pierina Fernández Biondi	Denominativa	COSEQUIN	
1544847	Kevin Junior Zeballos Carpio	Denominativa	Masajeesvida	
1544849	Felipe Antonio Vera Valdivia, en representación de Rvg ingeniería automatización & electricidad SpA	Mixta	RVG Ingeniería Automatización & Electricidad SpA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544850	Eduardo Esteban Medina Cea, en representación de Comercializadora La Chaparrita SpA	Denominativa	AGUA DE JAMAICA	
1544883	Sebastián Adolfo Salazar Salazar	Denominativa	ATELIER	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Taller".
1544886	Nicolás Eduardo Casals Morales, en representación de Blue Light Energy SpA	Denominativa	Connect	
1544887	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Shenzhen Nuodunzhixin Electronic Technology Co.,Ltd	Denominativa	LIBRIDS	
1544888	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de COMERCIAL LIBERONA S A	Denominativa	MUEBLES LIBERONA	No ha lugar al poder en custodia N° 25668 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, no obstante se acredita la representación con el poder acompañado.
1544889	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de Héctor Patricio Rubilar Gajardo	Mixta	E EMATEC	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "EMATEC en letras color burdeos con negro acompañado de un círculo de borde negro y blanco y fondo burdeo centrado en la parte superior con la letra E en blanco.", para su mejor entendimiento.
1544890	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Armando Guillermo Paladini Raurich	Mixta	IMCOEX cables & accesorios	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "IMCOEX cables y accesorios".
1544892	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Chicureo Padel SpA	Mixta	CP CHICUREO PADEL	
1544893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Denominativa	VIGNOLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544894	Oscar Eduardo Castro Castro	Mixta	Akane Spa Asian Therapy Message	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Akane Spa Terapia de masaje asiático". Se corrige de oficio la transliteración del kanji japonés contenido en la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "isologo en tonalidades purpuras con una Flor arriba en el centro sostenida por dos manos (las cuales no tocan la flor). Abajo de las manos, justo en el centro, un caracter japonés. Abajo del logo escrito en purpura oscuro y mayúsculas: Akane SPA y en la segunda línea: ASIAN THERAPY MASSAGE. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1544895	Cristian Eduardo Villablanca Olave	Mixta	Papeles Araucaria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Nombre de la marca "Papeles Araucaria" en color blanco y cuya letra "i" está representada por el dibujo de una araucaria blanca, todo sobre un fondo verde menta.", para su mejor entendimiento.
1544896	Carol Vanessa Cardonne Fuentealba, en representación de Piecez SpA	Mixta	Piecez	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1544899	Paula Ximena Pérez Hamecker, en representación de Abomigo Technologies SpA	Denominativa	Abomigo	
1544900	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de PALERMO S.A.	Mixta	SANTO TOMÁS Yerba Mate	
1544901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de José Edgardo Ramón Meza Bañados	Denominativa	MOSTAZAL	
1544903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS CARACAL SPA	Denominativa	LA FERNETERIA	
1544904	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS CARACAL SPA	Denominativa	REPÚBLICA DE MILANGA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1544905	Felipe David Briceño Castillo	Denominativa	Cervecería Viejo Perro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544906	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de WINKLER LTDA.	Denominativa	LINSAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544907	Claudia Irene Matiacha Ojeda	Mixta	Mundo Pets Punta Arenas	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Mixta	VIG-CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544911	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Denominativa	BUNKER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544912	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC CORP	
1544914	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de GEOIT GEOCIENCIAS SPA	Mixta	GEOIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1544915	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC MONTAJES	
1544916	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Denominativa	KS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544917	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	
1544918	Cristian Francisco Sabat Torres	Mixta	Palestinian Garden	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1544919	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC RENTAL	
1544920	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HEAVY CONSTRUCTION	
1544923	Freddy Enrique Caraballo Jimenez, en representación de Servicios Medicos Dr. Freddy Caraballo Spa	Denominativa	Medical Services	
1544924	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Consultora Techno Sapiens	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1544925	Belén Del Pilar Rifo Carreño	Mixta	Misu REGALOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502363	CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA, en representación de Foris Technology Pte Ltd	Mixta	crypto.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1212894 Marca CRIPTO SD Protege Antenas; antenas para señales radioeléctricas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de radio y de televisión; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518457	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Manuel Jesús Córdova Aguilera	Mixta	JENGIBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1141372 Marca JENGIBRE Protege vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521467	Guillermo Miguel Diaz de Valdes Gumucio	Denominativa	TEXTURASYSABORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo está compuesto por las palabras TEXTURA y SABORES, ambos son términos que se emplean habitualmente para caracterizar alimentos y preparaciones culinarias, asimismo son considerados criterios para calificar positiva o negativamente dichos alimentos y preparaciones, respecto del sabor se puede indicar que existen a lo menos cuatro dulce, salado, ácido y amargo, sin embargo, respecto de las texturas estas pueden ser infinitas. Dicho lo anterior, es posible concluir que los términos solicitados son descriptivos de la cualidad de los productos solicitados que corresponden en su totalidad a alimentos y por tanto, carente de distintividad al ser incapaz de distinguir un origen empresarial específico y determinado, debiendo quedar a libre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521501	maria jose calvo palominos	Mixta	PAKAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1071505, marca PAZCAL, que distingue Artículos de vestir en general, de clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521511	Carlos Eduardo Sagua Henriquez, en representación de Inversiones Healthsolutions SpA	Denominativa	Q Quiropráctica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo consiste en la consonante Q y en la palabra QUIROPRÁCTICA, la cual según la RAE consiste en el "Método terapéutico que se centra en la relación entre el aparato locomotor, particularmente la columna vertebral, y el sistema nervioso, y que consiste en la manipulación de las zonas afectadas". De la definición previa es posible apreciar la estrecha relación con los servicios solicitados que son íntegramente relativos a atenciones de salud, por lo que del análisis realizado a la marca solicita resulta ser una marca descriptiva de los servicios solicitados y carente de distintividad al ser incapaz de distinguir un origen empresarial específico y determinado, debiendo quedar a libre disposición para su libre uso en relación a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521573	Carlos Patricio Carrasco Grunert	Denominativa	multilook	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336630, marca MULTILOOK, que distingue Adaptación de lentes de contacto; Ajuste a dispositivos ortopédicos; Ajuste de dispositivos protésicos; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Casas de reposo; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría médica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Exámenes de rayos X para uso médico; odontología estética; Protetización; Servicios de ajuste de lentes [gafas]; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asistencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522050	Carla Stefanie Parra Huenchucán	Denominativa	Tu casa sustentable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los elementos TU CASA SUSTENTABLE, el primero, TU corresponde al adjetivo posesivo 2.ª persona, tuyo; la segunda expresión, CASA, "edificio o vivienda para habitar", es decir, indica el objeto y/o destinación de los servicios pedidos; y el tercer elemento, sustentable, corresponde a un adjetivo que "Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522076	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Mixta	BOSQUE ENCANTADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1514495 Marca Bosque Encantado Protege Chocolates (confitería);Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Cacao; Extractos de cacao para consumo humano; sucedáneos de cacao; Productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522080	Alejandra Carolina Oliva Alfaro, en representación de CAFETAL IMOA SPA	Mixta	JOMO EXPRESO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267711 Marca JOMOO Protege Utensilios para uso doméstico; recipientes para uso doméstico o culinario; ollas; cacerolas; sartenes; servilleteros de aro; ollas a presión no eléctricas; utensilios de cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; palillos chinos [utensilios de mesa]; tablas de cortar para la cocina; servilleteros de mesa; frascos de vidrio [recipientes]; artículos de cerámica para uso doméstico; adornos de porcelana; recipientes para beber; servicios para servir licores; servicios de té; distribuidores de papel higiénico; distribuidores de jabón; portajabones [jaboneras];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522088	MARCOS CABANAS GARCIA	Mixta	PETIT CAFET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1216496 Marca CAFÉ PETIT REX Protege Servicios de restaurantes y catering. Cafeterías, cafés-restaurantes, restaurantes de autoservicio y de comida rápida. Salones de té, gelatería, snack-bars; servicios de catering a domicilio; servicios de bar; sandwichería; suministro de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas para su consumo inmediato o para llevar. Servicios de provisión de café para oficinas; Banquetería. Pubs, Servicios hoteleros y motel. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522127	FUNDACIÓN MOMART	Mixta	MOMAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 894484 Marca MOMA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522130	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AEROGRAFÍA LARRÉ CHILE SPA	Mixta	LARRÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366395. KAFFE LARRE. Bebidas a base de café; café; café con leche; café descafeinado; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café molido; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y té; cápsulas de café, llenas; extractos de café; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; saborizantes de café. Clase 30. Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; presentación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522145	ARIEL ESTEBAN MONTOYA INOSTROZA, en representación de ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y MAURICIO IGNACIO HIDALGO BASCUÑAN	Mixta	PETSAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el conjunto "PETSAND", compuesto por los términos unidos pet y sand, que traducidos del inglés al español significa arena para mascotas, lo que considerando los pretendidos productos consistentes en Arena higiénica para gatos y animales pequeños; Arena para gatos de la clase 31, resulta abiertamente indicativo en relación a la destinación de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522146	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de Comercializadora Dans Ltda.	Mixta	myperla matter every lashes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179787 Marca LA PERLA Protege Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, jabones, champús, dentífricos. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522163	Camila Andrea Ordenes Sepulveda, en representación de Satis Et Sana SpA	Denominativa	Come y Sana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos "Come y Sana". La primera expresión "come" del verbo comer que es ingerir alimento y la palabra "sana" del verbo sanar, que es restituir la salud a alguien que la había perdido, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados a los conceptos antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522167	Cristian Eulogio Barros Berguecio , en representación de Dispropel SpA	Mixta	D-Cars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1372817. DICAR. Aceites de limpieza; agentes desparafinadores para limpieza; agentes y preparaciones de limpieza; aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo; amoníaco para limpieza; ceras para el automóvil; champú para alfombras; champús; composiciones decapantes de pintura; composiciones decapantes de pintura, laca y barniz; compuestos pulidores de pisos; conservantes para el cuero [betunes]; detergentes para vehículos; fluidos para lavar parabrisas; fragancias; fragancias para automóviles; jabones y detergentes; líquidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522179	Miguel Ángel Díaz Díaz, en representación de DESARROLLOS COMERCIALES EL NOCEDAL SpA	Mixta	Tango Padel by Wonder	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1330587 Marca WONDER CHILE Protege Servicios de organización de eventos, espectáculos y conferencias con fines culturales y de entretenimiento, servicios de guías turísticos, servicios de traducción, edición de videocintas, CD, de revistas en la web, provisión de información de entretenimiento en sitios web, publicación y edición de material impreso, servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522186	Alejandro Lois Soto	Denominativa	GREAT MARKETING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038585 Marca G GREAT Protege servicios de compra y venta de toda clase de productos al por mayor y al detalle; importación, exportación y representación de toda clase de productos. servicios de publicidad y promoción para venta de productos de terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522226	Juan Carlos Cadena Cadena	Mixta	VeneDental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1379052 Marca VENEDENT Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología, servicios de ortodoncia, odontología estética. Servicios de cirugía dental. Servicios de higienistas dentales, servicios de limpieza dental. Consultoría y asesoría en las materias antes señaladas. Servicios de imagenología dental. Servicios de imagenología para diagnósticos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522235	Juan Manuel Anes	Mixta	OPTICA GAFAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Óptica y Gafas, el primero de ellos se define por la RAE como "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra Gafa, "Utensilio para corregir defectos de visión o para proteger la vista, formado por dos lentes encajadas en una montura que se apoya en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522237	Juan Manuel Anes	Mixta	OPTICAL PLANET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329359. OPTIPLANET. Anteojos [óptica]; anteojos 3D; anteojos antideslumbrantes; anteojos antirreflejo; anteojos con revestimiento antireflectante; anteojos de deporte; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos amplificadores de sonido; aparatos e instrumentos ópticos; audífonos [auriculares]; cables ópticos; cristal óptico; espejos [óptica]; estuches para gafas [anteojos]; filtros para dispositivos ópticos; gafas [óptica]; lámparas ópticas; lápices ópticos; marcos ópticos; medidores acústicos; monturas de gafas [anteojos]; monturas de gafas metálicas y de material sintético;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522258	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Esteban Weinreichk Kaempfe y Paz Graciela Azócar Román	Mixta	Dr.Moto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que, la marca pedida "DR. MOTO" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades o desperfectos y por el término "MOTO", forma de llamar a la motocicleta, vehículo automóvil de dos ruedas, con uno o dos sillines. Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522270	Hernan Octavio Painemilla Pavez, en representación de Aguas Colibrí SpA	Denominativa	AGUAS COLIBRI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257784. COLIBRÍ. Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 12, 21, 25 y 31; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522275	Massimo Bruno Baldecchi Noveroy	Mixta	Evaluador De Derecho	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca al consistir en el conjunto "Evaluador de derecho" está describiendo que los productos solicitados en la clase 9, se encontrarán vinculados a un software o una herramienta de interrogación, sobre distintas materias del ámbito jurídico que realiza una calificación. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522279	Josefina Munita Saray, en representación de INVERSIONES P&P SPA	Mixta	Maisel's Weisse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1505328. MAISEL'S WEISSE. Cervezas, especialmente cervezas de trigo, cervezas sin alcohol, cerveza con bajo nivel alcohólico, mezclas de bebidas con cerveza, siempre que estén comprendidas en la clase 32: aguas minerales, bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522377	ANTONIO ENRIQUE D'ANGELO CALDERÓN	Mixta	FIM MINIGP LATIN AMERICA SERIES	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el acrónimo o sigla como así también los elementos figurativos identificativos de la Federación Internacional de Motociclismo (FIM), órgano gobernante de las competiciones de motociclismo que representa a 98 federaciones nacionales de motociclismo que están divididas en seis regiones continentales con sede Central en Suiza, en circunstancia que el solicitante es una persona natural con domicilio en Chile, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522397	Felipe Brunet Hrdalo	Denominativa	Icripto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181387 Marca CRYPTO Protege Educación; formación de la clase 41; Solicitud N°1502363 Marca CRYPTO.COM Protege Suministro de servicios de educación y de formación; organización de actividades culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de videos en línea, no descargables; servicios de juegos electrónicos proporcionados por medio de una red informática o la Internet; suministro de servicios de entretenimiento del tipo de video juegos; suministro de juegos en línea; servicios educativos y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522528	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA ZEUS SPA	Denominativa	IMPORTADORA ZEUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°851559 Marca ZEUS Protege Computadora para gestión de dispositivos de control para aviones; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores notebook; Computadores portátiles; Computadores table de la clase 9; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522544	SILVA ABOGADOS, en representación de Destilería Patagonia Ltda.	Mixta	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825126 Marca PATAGONA Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; Registro N°939972 Marca PATAGONIA Protege Cerveza de la clase 32; Registro N°1369317 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1369318 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1369319 Marca PATAGONIA Protege Vinos, vinos espumosos de la clase 33; Registro N°1369320 Marca PATAGONIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522590	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SANTÉ ODONTOLOGÍA	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la palabra odontología, (que son servicios clasificados en la clase 44), en circunstancia que se solicita para distinguir servicios diversos, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género o naturaleza de los pretendidos servicios.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1324842)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522591	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SANTÉ CENTRO DE ODONTOLOGÍA ESTÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275679 Marca LA SANTÉ Protege Servicios de odontología de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522612	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LA SANTÉ CLÍNICA ODONTOLÓGICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522643	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BREMEN TOOLS ARGENTINA S.A.	Mixta	BREMEN QUALITÄT UND DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257826 Marca BREMEN Protege Alicates [herramientas de mano]; arrancaclavos [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; Destornilladores [herramientas manuales]; escuadras [herramientas de mano]; herramientas de mano accionadas manualmente; llaves [herramientas de mano]; mangos de serrucho; Martillos [herramientas de mano] de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522644	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	SAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070091 Marca ZAS Protege jabones y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador), para lavar, limpiar, despercudir, decolorar, y quitar manchas; detergentes; sales, lejías y azul de lavar; almidon y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, marmoles, lozas, vidrios y objetos diversos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522650	Rosa Yesenia Arriagada Apablaza	Mixta	SIBARITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°797958 Marca LA SIBARITA Protege Carnes, pescado, aves, caza; extractos de carne; frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522686	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	Mixta	QE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1116608, marca KE, que distingue PLATOS PREPARADOS CON CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL, CAZA, HUEVOS, QUESO, VEGETALES, SEMILLAS PROCESADAS Y/O FRUTAS; ENSALADAS DE VEGETALES, ENSALADAS MIXTAS LISTAS PARA EL USO; ENSALADAS DE FRUTAS; COMPOTAS DE FRUTAS; SOPAS; BEBIDAS LACTEAS DONDE PREDOMINA LA LECHE, de la clase 29 y CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU; SUCEDANEOS DEL CAFE; BEBIDAS A BASE DE COCOA (CACAO); BEBIDAS A BASE DE CAFE,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522693	José Manuel Urenda Ossa, en representación de KALISTHÉ SPA	Mixta	KALISTHÉ FERMENTED FOR YOUR SKINCARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1324039.</p> <p>KALISTTA. Cosméticos, perfumes, jabones, lociones corporales, lociones para el cabello, champus y acondicionadores para el cabello, tintes para el cabello, tintes cosméticos, bloqueadores solares y preparaciones bronceadoras, dentífricos, depilatorios, productos desmaquillantes, labiales, mascararas faciales de belleza; pañuelos y toallitas prehumedecidos o impregnados de lociones cosméticas; detergentes, preparaciones para blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones abrasivas, clase 3</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522720	Felipe Banús Fariña, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ARTICULOS DE PISCINAS Y VARIOS REUS SpA	Mixta	Importaciones Reus SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306556, marca IMPORTACIONES REUS, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de revestimientos de pisos, de la clase 27; Registro N°1358453, marca CASA REUS, que distingue Vino de uva; Vinos; Vinos blancos espumosos; Vinos dulces; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos espumosos de uva; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522722	Abraham MARcelo Ludueña Iturriaga	Denominativa	Masdeportescco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341452. FUNDACION MAS DEPORTE. Organización de actividades deportivas y comerciales, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Club ecuestre, golf y náutico (marina). Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas y comerciales. Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522737	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PERCI ABNER DIAS REAP	Mixta	La Boliviana Stevia NUTRACORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522755	Matias Insunza Tagle, en representación de QEV TECHNOLOGIES, S.L.	Mixta	ZEROID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°829628, marca ZERO, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusion de los artículos de la clase 25 y servicios, importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de los artículos de la clase 25. Agencia de publicidad, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522769	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CBF INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	WELLSMARTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127843.</p> <p>SMARTECH. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522798	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	SILVERBACK GORILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251462, marca CHUBBY GORILLA, que distingue Boquillas para cigarrillos [cigarrillos]; embocaduras de boquillas para cigarrillos; Narguiles [pipa oriental]; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522801	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187927. TCM. Servicios de reparación, mantención, instalación y preservación de todo tipo de artículos, bienes muebles e inmuebles. Empresa constructora. Alquiler de máquinas y herramientas para la construcción y reparación, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522804	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de IVANOSKA MARIA VALERIA SARNO MONDACA	Mixta	ETERNO GRANEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1522242. HIELO ETERNO. Cubitos de hielo; hielo; barras de hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522805	JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815485. C.J. Servicios de instalación, mantención y construcción de estructuras metálicas de la clase 6, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522808	Jose Manuel Peralta Sotelo	Denominativa	Casona Lonquén	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 798223. LA CASONA DE LONQUEN. Eventos culturales y de entretenimiento, como fiestas, eventos infantiles, clase 41. Restaurant, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522819	Julio Adolfo Sánchez Cruz, en representación de AlphaClinic Spa	Denominativa	AlphaClinic Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1152017.</p> <p>ALFA. Servicios de construcción; reparación y mantención de componentes y equipos de apoyo para el área de construcción; servicios de instalación, reparación mantención y manufactura de toda clase de productos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522821	Idebiz Chile Eirl, en representación de COMERCIAL AL ANTOJO LIMITADA	Denominativa	ALANTOJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222296. ANTOJOS "RESTAURANT". Servicios de bares y restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522822	Idebiz Chile Eirl, en representación de Vamp y Maturana limitada	Mixta	Clinica dental CIMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162862. CIMA. Servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522829	Idebiz Chile Eirl, en representación de Artesanías Katia Lorena Vergara Ojed	Mixta	HILANDO LIBERTAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251629.</p> <p>LIBERTAD. Servicios prestados por persona u organizaciones en la explotación o dirección de negocios o de funciones comerciales de una empresa comercial. Oficina de comercio exterior; ayuda en la dirección de negocios o de funciones comerciales de empresas industriales y comerciales; administración por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, sean corporales o incorporales; asesoría técnica comercial; representante de empresas y marcas comerciales tanto nacional como extranjeras o representante de terceros en todo tipo de bienes y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522843	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Compressed air Corporation	Mixta	CAC GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CAC GROUP, en que la sigla CAC, es "costo de adquisición de clientes", por lo que indica cuánto está invirtiendo tu empresa para ganarse a cada cliente, y GROUP, se traduce como GRUPO, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522873	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Holding FTJG SpA	Denominativa	I-TRUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043027, marca E-TRUCK, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos. equipos para el tratamiento de la informacion; ordenadores sus aparatos perifericos. cintas magneticas y discos compactos. distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522892	Simple Marcas SpA Alimentos Spa	, en representación de RR	Denominativa Locca Crema	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269225, marca L'OCA, que distingue Servicios de restaurante y catering; Servicios de banquetes; Preparación de alimentos, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522901	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	PHARMABEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1521532, marca FARMABAST, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522907	Pablo Lama Ahues	Denominativa	Costa Relax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1119076, marca COSTA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Registro N°1129150, marca COSTA, que distingue Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería, criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves), baños públicos, viveros de plantas, alquiler de material para explotación agrícola, de la clase 44; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522939	MAURICIO IGNACIO ANDRADE PINCHULEF, en representación de ESTUDIOS JUDAICOS EN LINEA SPA	Denominativa	Judaísmo.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "judaísmo.cl", en circunstancias que judaísmo es el nombre utilizado para referirse a la religión, tradición y cultura del pueblo judío. Históricamente, es la más antigua de las tres principales religiones abrahámicas, sin que la adición del segmento ".CL" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522950	Patricia Arancibia Aballay	Denominativa	Baker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943489, marca BAKERS, que distingue Servicios de venta al por menor, servicios de venta por catálogos y por internet de zapatos, carteras, medias, correas y artículos de limpieza y brillo de zapatos, de la clase 35; Registro N°854120, marca BAKER, que distingue Máquinas, a saber, herramientas y equipos para pozos de petróleo, gas y agua, incluyendo bombas sumergibles eléctricas, y máquinas-herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres) acoplamiento y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres), grandes implementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522982	Diego Andrés Galdames González	Mixta	La hamburguesa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA HAMBURGUESA", en circunstancias que una hamburguesa es un sándwich hecho a base de carne molida o de origen vegetal, aglutinada en forma de filete cocinado a la parrilla o a la plancha, aunque también puede freírse u hornearse. Se presenta en un pan ligero partido en dos que posee forma de óvalo o redondeada. Suele estar acompañada de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522994	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de INSTITUCION FERIAL DE MADRID IFEMA	Mixta	genera CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°792365, marca GENERACHILE, que distingue Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, de la clase 35; Registro N°1209600, marca GENERA, que distingue Software, microprogramas [firmware] y hardware; relojes de control horario, de la clase 9; relojes de la clase 14; Registro N°1168993, marca GENERA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522998	ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA	Mixta	EL PEUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1260712, marca ALTO PEUCO, que distingue Aperitivos; bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vino; vino de frutas; vino de uva; vinos; vinos espirituosos; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos, de la clase 33; Registro N°1322232, marca RIO PEUCO, que distingue Bebidas alcohólicas; vinos y licores, chichas, sidras, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523121	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA	Mixta	TOLVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "TOLVA", definido como "es un contenedor similar a un embudo de gran talla destinado al depósito y canalización de materiales, sustancias, granulares o pulverizados. Regularmente va montado en una base. Es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523125	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA	Mixta	TOLVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "TOLVA", definido como "es un contenedor similar a un embudo de gran talla destinado al depósito y canalización de materiales, sustancias, granulares o pulverizados. Regularmente va montado en una base. Es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523130	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Transporte de pasajeros Pertrans LTDA	Mixta	PERTRANS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 927164 Marca HIPERTRANS Protege Servicios de transportes sea por vía aérea, terrestre o marítima; servicios de organización logística, incluyendo recepción, transporte, distribución, correo privado, elaboración de planes de despacho, administración de existencias, bodegaje, almacenaje, custodia, frigoríficos, acondicionamiento, envasado, embalaje y sobre-embalaje de mercaderías y de otros bienes; inspección de vehículos o de mercaderías antes del transporte; ubicación en bodegas, servicios de alquiler de contenedores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523136	Edgar Alexander Gonzalez Contreras, en representación de Transportes Globales Spa	Mixta	Haztumudanza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "HAZTUMUDANZA", definido el primero como "conjugación imperativa del verbo "hacer", correspondiente también a la segunda persona" y "mudanza" definida como "Traslación que se hace de una casa o de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523137	Fernando Goreux Valenzuela	Denominativa	Hemp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra "hemp" que se traduce al español como "cáñamo" y que en el ámbito del vestuario describe a aquella ropa que está hecha de fibras naturales de cáñamo. El cáñamo tiene cualidades anti-bacteriales lo que permite durar más que otras fibras textiles, así el signo informada la naturaleza y cualidad de los productos pedidos; Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523158	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Environmental Compliance Services SpA	Denominativa	Soluciones de Inteligencia Ambiental SIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1372253 Marca S.I.A. Sistema de Inteligencia Ambiental Protege Análisis de sistemas informáticos; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Consultoría en software; Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; Creación de programas informáticos; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523168	Patricio de la Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A	Denominativa	LA RECOLETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1310486 Marca Editorial Popular de Recoleta Protege Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revisiones; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; enseñanza; microedición; Microedición [autoedición electrónica]; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523171	Josué Miguel Humberto Soto Palma, en representación de Iglesia Comunidad Gracia	Denominativa	Iglesia Comunidad Gracia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1337488 Marca Iglesia Cristiana Su Gracia Chile Protege Consultoría espiritual; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de apoyo espiritual de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523187	Cristina Alfaro Bahamondes	Denominativa	CRISTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud N° Solicitud 1515441 Marca Cristina Fernanda Protege Cursos por correspondencia; servicios de tutoría (instrucción); servicios educativos; doblaje; academias (educación); edición de libros y revisiones; edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; organización de espectáculos culturales; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523194	Roque Andrés Arcos Aravena	Mixta	LA MONA PIZZA ROQUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347602, marca LA MONA Pasta, que distingue Pasta alimenticia; pasta alimenticia fresca; pasta y fideos; pastas alimenticias; pastas alimenticias rellenas; salsas para pastas alimenticias; postres, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523197	Rafael Ignacio Roman Pinto, en representación de ROMAN GARAGE SPA	Mixta	ROMAN GARAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385109, marca ROMAN PROPIEDADES, que distingue Reparación de bienes muebles, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523198	KARINA LEON KLEE, en representación de GLOBAL SPA	Mixta	RON VIEJO DE CALDAS LEÓN DORMIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1014267, marca VIEJO DE CALDAS, que distingue Bebidas Alcohólicas (Excepto Cerveza) de la clase 33. Registro N° 1058571, marca RON VIEJO DE CALDAS ILC, que distingue RON de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058821, marca ROYAL, que distingue HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523212	Camila Fernanda González Melendez	Denominativa	"Soy nutri, menos dietas, más hábitos"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341876, marca SOY NUTRI MUJER, que distingue Asesoramiento en nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523219	FRANCISCA CAROLINA VASQUEZ GALVEZ, en representación de REFRESCOS FRANCISCA CAROLINA VASQUEZ GALVEZ E.I.R.L	Denominativa	ANIMAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210210, marca Animal Superhuman Drinks, que distingue Bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523222	Priscila Andrea Mateluna Jorquera	Mixta	B Bonheur Chocolat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365961, marca BONHEUR PATISSERIE, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; bizcochuelos [pastelillos]; masa para pastelería; macarons [pastelería]; mezclas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523243	Nelda Franco Flores, en representación de Nelda Franco Flores y Fundación Mongen Ecología y Biodiversidad	Mixta	Fundación Mongen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363113, marca MONGUEN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 10. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1415985	María Trinidad Rojas Wünkhaus, en representación de Clear Channel IP, LLC	Denominativa	CLEAR CHANNEL LAUNCHPAD	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 9 y limitación del objeto de los servicios de la clase 35, solicitadas en escrito de fecha 14-11-2022 y resueltas en este acto, se procede a reconsiderar la observación de fondo fundadas en los registros 988039 y 1344351. Que, y tomando en consideración que los registros 998574, 998580 y 998582 se encuentran en estado administrativo de caducos por fin de vigencia, se reconsidera la observación de fondo fundada en dichos registros.
1415986	María Trinidad Rojas Wünkhaus, en representación de Clear Channel IP, LLC	Mixta	CLEAR CHANNEL LAUNCHPAD	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 9 y limitación del objeto de los servicios de la clase 35, solicitadas en escrito de fecha 14-11-2022 y resueltas en este acto, se procede a reconsiderar la observación de fondo fundadas en los registros 988039 y 1344351. Que, y tomando en consideración que los registros 998574, 998580 y 998582 se encuentran en estado administrativo de caducos por fin de vigencia, se reconsidera la observación de fondo fundada en dichos registros.
1500477	Luis Eduarco Concha Ebeling, en representación de Excedindus Comercial e Industrial SpA	Denominativa	EXCEDINDUS	Se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1500584	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YIWU LATINOS IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	B&J	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502371	MARIO CÉSAR AMIGO REYES, en representación de PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR	Mixta	IMPORTADORA LATINA	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 816446 Marca I LATINA Protege Vinos, ponches y similares, bebidas espirituosas. de la clase 33; y Registro 1290201 Marca I LATINA Protege Vinos; licores, frutas (extractos de -) con alcohol, frutas (bebidas alcohólicas que contienen -); esencias alcohólicas; cocteles; bebidas espirituosas; alcohólicos (extractos -); alcohólicas (esencias -); alcohólicas (bebidas -), excepto cervezas; alcohol (extractos de frutas con -); bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; amargos (licores); anís [licor]; Anisete. de la clase 33; 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 30 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA LEGAL SEVEN SEAS LIMITADA	Mixta	SEVEN SEAS	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 820342 Marca SEVEN SEAS Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; y Registro 841834 Marca SEVEN SEAS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502819	Estudio Carey Ltda. , en representación de Endemol Shine Uk Limited	Denominativa	STARSTRUCK	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N° 1238619 Marca TRUCKSTAR Protege Acidímetros para baterías; alarmas antirrobo; altavoces; antenas de radio para vehículos; anteojos de sol; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de navegación por satélite; aparatos de GPS; aparatos de radio para vehículos; balizas luminosas; baterías de arranque; baterías eléctricas para vehículos; bobinas eléctricas; bocinas; bornes [electricidad]; indicadores de presión de aceite; indicadores de temperatura de agua; cables de arranque para motores; cables de extensión eléctricos para vehículos; cables de radio para vehículos; cables eléctricos para bujías de vehículos; cables robacorriente; cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; cascos de protección; chapa de contacto eléctricas (módulos) para vehículos; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conectores y cables eléctricos para vehículos; cuentakilómetros para vehículos; dispositivos corta corriente para vehículos; dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); dispositivos eléctricos usados en conexión con convertidores catalíticos, tales como sensores de oxígeno; extintores; fundas para cables; guantes de protección; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de gasolina; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de temperatura; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; instrumentos de alarma; interruptores de electroventilador; interruptores de luces o telecomando para vehículos; interruptores de luz de frenos para vehículos; interruptores de luz de marcha atrás para vehículos; interruptores eléctricos; kits manos libres para teléfonos; lectores de discos compactos; linternas de señales; linternas ópticas; luces intermitentes (señales luminosas); manguitos de unión para cables eléctricos; manómetros; monitores y pantallas de video para vehículos; pantallas de vídeo; pantallas que sirven de interfaz de para aparatos electrónicos para vehículos; parlantes de audio para vehículos; placas para baterías; rectificadores de corriente; reguladores de voltaje para vehículos; rejillas para baterías; relés</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502873	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Ópticas Schilling Y Cia Limitada	Denominativa	MULTIOPTICAS SCHILLING	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N° 1480587, marca ÓPTICAS SCHILLING, que distingue productos de la clase 9; Solicitud N° 1480591, marca ÓPTICAS SCHILLING, que distingue productos de la clase 9; Solicitud N° 1480601, marca ÓPTICAS SCHILLING, que distingue Agencias de importación y exportación; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Demostración de productos; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Gestión comercial; Marketing; Organización de ferias comerciales; Publicidad; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de imagen corporativa, de la clase 35; Solicitud N° 1480606, marca ÓPTICAS SCHILLING, que distingue Agencias de importación y exportación; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Demostración de productos; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Gestión comercial; Marketing; Organización de ferias comerciales; Publicidad; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de imagen corporativa, de la clase 35 (A nombre de Opti Store SpA).</p> <p>2. Que, con fecha 18 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que la marca de autos no fue objeto de ninguna oposición. Plantea que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en pugna. Argumenta que el solicitante y el titular de la marca fundamento de la observación pertenecen al mismo holding empresarial. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación Opti Store Limitada en Opti Store Spa de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502914	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	HOWEVER YOU MOVE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud de Registro N° 1499225 Marca MOVED BY YOU Protege Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos; discos de grabaciones sonoras; soportes digitales de grabación; aparatos y equipos de procesamiento de datos e información; software; programas informáticos; computadoras; software grabado en medios magnéticos o descargado de una red informática remota; aplicaciones de software descargables; equipos de telecomunicaciones para su uso con redes móviles; organizadores personales digitales [PDA]; transmisores de señales electrónicas; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; balanzas conectadas; relojes conectados [instrumentos de medición]; cámaras de video; sensores electrónicos; aplicaciones informáticas descargables móviles; algoritmos (software); software de inteligencia artificial; plataformas informáticas en forma de software para compartir información; herramientas de automecisión conectadas; chips electrónicos conectados a un sistema de información; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; anteojos [óptica]; lentes de contacto; anteojos inteligentes; auriculares internos; aplicaciones de telemedicina descargables para dispositivos móviles; software de realidad aumentada; programas informáticos de realidad virtual; sistemas de análisis basados en inteligencia artificial (software); cascos de realidad virtual, classe 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503038	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Victor Miguel Vergara Holtshamp Envases Plasticos E.i.r.l.	Mixta	TODOENVASE	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos". 2. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que dada la limitación de cobertura no se incurre en la causal de la letra f). Añade que al ser aplicada la limitación de la cobertura con respecto las clases que no tenga relación con productos de envases, deja de existir la restricción de irregistrabilidad. 3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. 4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. 5. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503103	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercializadora Motta Music Spa	Mixta	MOTTA MUSIC	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1104659, marca MOTA, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1096407, marca MOTA, que distingue juegos, juguetes; Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, de la clase 28; Registro N°1104661, marca MOTA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle mediante servicios telefónicos, vía red computacional global, comunicacional y telecomunicaciones de productos de las clases 3, 16, 18, 20, 24, 25 y 28; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 3, 18, 20, 24, 25 y 28; servicios de publicidad, marketing y relaciones públicas; servicios de ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial, de la clase 35; Registro N°1110239, marca MOTA, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25; Registro N°1143382, marca MOTA, que distingue Vestuario, ropa interior de hombre, mujer y niños, trajes de baño, calzones, bikinis, pantaletas, petos, boxers, calzoncillos, slips, camisetas, pijamas, poleras, bodys, tops, camisolas de dormir, bailarinas de algodón, piluchos, calcetines, panties, medias, ropa y lencería para embarazadas, mamelucos, ropa de bebé partes inferior y superior del cuerpo, prendas de punto, de tejido, patucos, pijamas, buzos, calzado, sombrerería, botines, mitones, gorros, abrigos, de la clase 25; Registro N°1148188, marca MOTA, que distingue Ropa de cama, cortinas, mantelería, colchas de cama, telas y fundas para colchones, toallas, sábanas de baño, tapetes de tela, tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, de la clase 24; Registro N°1148189, marca MOTA, que distingue Vestuario, ropa interior de hombre, mujer y niños, trajes de baño, calzones, bikinis, pantaletas, petos, boxers, calzoncillos, slips, camisetas, pijamas, poleras, bodys, tops, camisolas de dormir, bailarinas de algodón, piluchos, calcetines, panties, medias, ropa y lencería para embarazadas, mamelucos, ropa de bebé partes inferior y superior del cuerpo, prendas de punto, de tejido, patucos, pijamas, buzos, calzado, sombrerería, botines, mitones, gorros, abrigos, de la clase 25; Registro N°1148190, marca MOTA, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508473	Sebastián Eduardo Salvo Contreras, en representación de Sebastián Eduardo Salvo Contreras y Jorge Antonio Rojas Escobar	Mixta	Cerveza El Conde	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1521475	MANUEL LUIS ROZAS MORALES	Denominativa	HIDROGENO VERDE BTL BY H.V	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROGENO y H.V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521568	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios para Equipos de Laboratorio Clínico TECHNICALMED Spa	Mixta	TECHNICALMED	
1521574	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de INOXDUBLAS SPA	Mixta	INOXDUBLAS	
1521577	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Edgardo Alarcón Villegas	Mixta	CKM Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguridad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1521899	Catalina Andrea Leiva Carvajal	Mixta	Longé Wood Duck	
1522037	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Big Drinks SpA	Denominativa	Panther Energy Drink	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy Drink" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522043	Mauricio Perez	Denominativa	The Latin Bridge	
1522046	ATRIUM S.A., en representación de DIMENSIONADORA DE MADERAS Y PLACAS SPA	Mixta	DIMAPLAC	
1522047	ATRIUM S.A., en representación de DIMENSIONADORA DE MADERAS Y PLACAS SPA	Mixta	DIMAPLAC	
1522048	ATRIUM S.A., en representación de DIMENSIONADORA DE MADERAS Y PLACAS SPA	Mixta	DIMAPLAC	
1522057	jose willian ortega urbizagastegui, en representación de Sociedad Royamir Spa	Mixta	S SUSHI VAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522068	Carolina Zúñiga Wachtendorff	Mixta	DECOIM	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522069	Carolina Zúñiga Wachtendorff	Mixta	V VITRA	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522081	OMAR ORLANDO ANCAJIMA PANTA	Mixta	Pantita	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522082	Juan Pablo Valladares Rendón	Mixta	Animatton	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522084	Yoselin Alicia Caraballo Chirimelly, en representación de Inversiones Tecnomoda SPA	Denominativa	Mumu Audio Car	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audio Car" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522086	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AUTOMOTRIZ ANTUMALAL LTDA	Mixta	A77	
1522090	Marcelo Gabriel Viveros Betanzo	Mixta	Vive Mar	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522096	Verónica Andrea Ramírez Berroteran	Denominativa	VeroFit	
1522097	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	VERSITIV	
1522099	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Antonio Comejo Concha	Mixta	ENDOSCAP	
1522100	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Industriales KÄMPFER SPA	Mixta	KÄMPFER	
1522106	Felipe Eduardo Silva Verdejo	Mixta	AG	
1522111	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PYM CIFUENTES SPA	Mixta	A ANTESALA SALON NAILS, & SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALON NAILS, & SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522113	francisca pamela rojas sepulveda	Denominativa	consejos hija de la luna	
1522123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	EMBLAVEO	
1522125	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Mixta	Re pesca	
1522128	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Mixta	FOOR	
1522136	Jianguang Dong	Mixta	FEN BAO	
1522140	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guangzhou Nanao Trading Co., Ltd.	Mixta	aoyo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522144	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PILAR KATTY ALVARADO BRAVO	Mixta	Saraluna Esotérica	Con protección al conjunto y sin protección al término "esotérica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522149	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de LEDZAM SPA	Mixta	LED ZAM Iluminamos tu camino	Con protección al conjunto y sin protección al término "led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522151	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Bastian Márquez Catalan	Denominativa	SANTA MEDICINA	
1522156	Valentina Isabel Requesens Aldea	Mixta	QuéQuería Isabel?	
1522170	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de INVERSIONES CHICLANAS LIMITADA	Mixta	La bodeguilla de Cristobal	
1522171	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SYSPROTEC S.A.	Denominativa	MEDITECH	
1522172	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Security People, Inc.	Denominativa	DIGILOCK	
1522175	Manuel Antonio Montero Mena	Denominativa	AUTOSUPER	
1522184	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LABORATOIRES CINQ MONDES	Denominativa	CINQ MONDES	
1522185	Claudia Retamal Cruz, en representación de Liang Lu	Mixta	DOMSA	
1522188	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	ACCU-bTB	
1522191	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor HOGAR y FACHADA Esmalte al agua Satinado	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOGAR y FACHADA Esmalte al agua Satinado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522196	Javier Alejandro Soto Izquierdo	Mixta	akum	
1522197	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	DC&TA DOCTORADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGIA ANALITICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOCTORADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGIA ANALITICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522198	Claudia Retamal Cruz, en representación de Liang Lu	Mixta	DOMSA	
1522201	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de ASMODEE NORTH AMERICA, INC.	Mixta	La Leyenda de los Cinco Anillos	
1522203	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Ultramar Agencia Marítima Limitada	Mixta	SURGLOBAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522204	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	KIRBY	
1522205	Claudia Retamal Cruz, en representación de Liang Lu	Mixta	DOMSA	
1522209	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Denominativa	NOVOPREN	
1522210	Az Y Compañía , en representación de ONE BEAUTY SpA	Denominativa	FRESCA BY ONE BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522215	Claudia Retamal Cruz, en representación de Liang Lu	Mixta	DOMSA	
1522220	Cristian Alberto Weinzierl Loyola, en representación de Productora de Eventos y Comercializadora Gruñones Limitada	Mixta	Gruñones de la Parrilla	Con protección al conjunto y sin protección al término "parrilla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522229	Claudia Retamal Cruz, en representación de Liang Lu	Mixta	DOMSA	
1522240	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Dr.Lazar y CIA S.A.Q.E.I.	Mixta	L LAZAR	
1522242	Willy Fernando Toledo Vega, en representación de Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Hielo Eterno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hielo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522243	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Agua Tocoihue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522244	Willy Fernando Toledo Vega	Denominativa	Pureza austral	
1522245	Marta Cecilia Requena Peña, en representación de Repostería Eventos y Comida al Paso Marta Cecilia Requena Peña E.I.R.L.	Mixta	ReqBey	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522257	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Esteban Cubillos Navarrete	Mixta	Chipéalo Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1522260	Daniel Cartes Palomino	Mixta	Maskotti	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522266	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Zhigao Machinery Co.,Ltd	Mixta	ZEGA	
1522272	James Hernán Pino Muñoz	Mixta	Factor 80	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522274	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Gastón Omar Muñoz Contreras	Denominativa	ROXERO	
1522280	Jorge Jair Ampuero Osorio	Mixta	Patagonia Home	
1522293	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INDUMENTARIA Y DECORACION PLACARD S.A.	Mixta	MI PLACARD CL BY CAROLINA FRIAS	
1522317	SILVA ABOGADOS, en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	AIPQ	
1522399	SARGENT & KRAHN , en representación de Clever SpA	Denominativa	Go Clever	
1522400	SARGENT & KRAHN , en representación de Sinclair Pharmaceuticals Limited	Denominativa	PERFECTHA	
1522424	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INNRA SpA	Denominativa	INNRA	
1522425	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INNRA SpA	Denominativa	INNRA	
1522426	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INNRA SpA	Denominativa	INNRA	
1522427	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INNRA SpA	Denominativa	INNRA	
1522485	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XRSD	
1522487	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XRWD	
1522526	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de BRANDPACK SPA	Denominativa	BRANDPACK	
1522529	Az Y Compañía , en representación de WOM S.A.	Denominativa	PLANES MÁS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLANES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522543	SILVA ABOGADOS, en representación de PREFABRICADOS Y PRETENSADOS DE HORMIGON S.A.	Mixta	PPH PRETENSADOS Prefabricados de Hormigón	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRETENSADOS" y a "Prefabricados de Hormigón" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522551	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	History written in wine	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522552	MARCELO EDUARDO BURGOS FERNANDEZ	Mixta	SÚBETE MOTOS MOTOMOTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522553	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	To the MAX	
1522554	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Cargill, Incorporated	Denominativa	Cargill PricePort	
1522565	Juan Ignacio Cordova Teran	Denominativa	GUMI KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522584	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Ignacio Cristo Valencia Valenzuela	Mixta	Neon Street Chile	Con protección al conjunto, sin protección al término "Neon" individualmente considerado. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522630	MARINO PORZIO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRSUPRA	
1522638	Rosario Contreras Olivares, en representación de Farminsect SPA	Mixta	Beetle Grow	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grow" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522645	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG BENYANG AUTO PARTS CO., LTD.	Mixta	PONYAN	
1522655	GUIDO EUSEBIO BASELLI SALVADOR, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE INVERSIONES BASELLI HERMANOS S.A.	Mixta	SPAZIO BASELLI	
1522688	Daniel Fossey De Barnola, en representación de Merlin Research S.A.	Mixta	METADIALOGUES	
1522692	Daniel Fossey De Barnola, en representación de Merlin Research S.A.	Mixta	METADIALOGO	
1522695	Cristian ignacio Ortega Díaz, en representación de Espacio Alfa SPA	Mixta	ESPACIO ALFA Barbería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESPACIO, BARBERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522700	SARGENT & KRAHN , en representación de JOSE BASSO SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ALPINE SKATE	
1522705	Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Heistong Photoelectric Technology Co., Ltd.	Mixta	H-FIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522727	Carlos Alberto Pérez González	Mixta	GF.Virtual	Con protección al conjunto y sin protección al término "Virtual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522738	Julio Cesar Osés Pereira, en representación de Francisco Javier Tejada Jara	Denominativa	arbolcheck	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARBOL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522756	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AMCH STORE SpA	Mixta	A M STORE GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522759	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AUREA PHILOSOPHORUM SpA	Mixta	AETHEHORUS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522763	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AUREA PHILOSOPHORUM SpA	Mixta	ARCHIVOS AETHER	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARCHIVOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522766	Patricio Alejandro Cancino Aravena	Mixta	neo Vending	Con protección al conjunto, sin protección al término "VENDING", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522772	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CBF INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	WELLSMART CLIMATIZA TU VIDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLIMATIZA TU VIDA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522775	MAURICIO ALEJANDRO GRANZOTTO ECHEVERRIA, en representación de José Basilio Huentelaf Alañanco	Denominativa	LÁCTEOS NEHUENCHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LÁCTEOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522787	CLAUDIO EDUARDO MARTINEZ MERINO	Denominativa	ROCKING	
1522789	ESTEBAN DANIEL VALENZUELA JARA, en representación de HORNO ROJO SPA	Denominativa	HORNO ROJO	A escrito de 31 de enero de 2023, téngase por acompañado el documento.
1522790	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUINTA SPORT SPA	Mixta	Q QUINTA FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522793	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUINTA SPORT SPA	Mixta	Q QUINTA KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522794	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUINTA SPORT SPA	Mixta	Q QUINTA SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522797	ANDRÉS FELIPE HEVIA CRUZ	Mixta	GUANACO OUTDOORS	
1522806	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JJE Car's Solutions SpA	Mixta	JJE CAR'S SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR'S SOLUTIONS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522820	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERVICIOS MEDICOS ROJAS Y COMPANIA LIMITADA	Figurativa		
1522823	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Benedicto Anselmo Pinilla Vielma	Mixta	Extintores BAP	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTINTORES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522825	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CENTRO DE ESPECIALISTAS EN SALUD CES SpA	Mixta	CES Centro de Especialistas en Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término " Centro de Especialistas en Salud", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522828	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Cristian Fabian Barrera Quijada	Mixta	BARCAR , EFICIENCIA CALIDAD Y SERVICIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EFICIENCIA CALIDAD Y SERVICIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522833	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Mixta	ALDANA E	
1522835	Rodrigo Andres Mondaca Guangua	Mixta	Paseo Costanera Bucalemu	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bucalemu" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522840	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Compressed air Corporation	Mixta	CAC GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522849	Rodrigo del niño Jesús Silva Montes, en representación de Jorge Agustín Erpel dos Santos	Mixta	MUSCLE GRANADE	
1522858	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	MSTK	A escrito de 17 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se corrigen los datos del representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522872	Luis Emilio Bobadilla Cofré	Denominativa	Café Judicial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Café" y "Judicial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522890	Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Angel Contreras Palacio	Mixta	LUCKMAN COLECCIONABLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLECCIONABLES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522896	Simple Marcas SPA, en representación de DCS INVERSIONES SPA	Mixta	CDLH CARBÓN DE LA HACIENDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARBÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522930	Roberto Andres Belemmi Silva	Denominativa	Motoaustral Tours	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MOTO" y al término "TOURS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522945	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de MATVIC SPA	Denominativa	MATVIC	
1522991	Matias Alejandro Aguilar Aguilar, en representación de Sebastián Ignacio Ávila Silva	Mixta	Alas rocas	
1523123	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA SPA	Mixta	TOLVA	
1523126	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bingxue YU	Mixta	FENCER	
1523127	Catalina Aahiza Atal Yacksic, en representación de José Abogado Espinoza SpA	Mixta	UBICALO SECURITY	Con protección al conjunto, sin protección al término "SECURITY" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523131	SARGENT & KRAHN , en representación de DIAZOL DE CHILE LIMITADA	Denominativa	DIAZOL, Un Mundo en Papeles	
1523134	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	REMOLACHEROS DE CORAZÓN	
1523135	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	SUBLINZA	
1523146	SARA ESTEFANIA INZUNZA ROJAS, en representación de SOCIEDAD INZUNZA Y QUIROZ SpA	Mixta	JUNTOS SOMOS FAMILIA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523148	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.	Mixta	CommerceVu	
1523152	SUI MEI ISABEL CHUNG BUSTOS	Mixta	Diplomado Terapeuta Transgeneracional Evolutivo Conectando con nuestra alma Sui Mei Chung	Con protección al conjunto y sin protección a "Diplomado Terapeuta Transgeneracional Evolutivo " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523153	SUI MEI ISABEL CHUNG BUSTOS	Mixta	ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO Conectando con nuestra Alma Sui MEi Chung	Con protección al conjunto y sin protección a "ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523156	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Enrique Delpiano Troncoso	Mixta	Epack	
1523157	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Denominativa	CANADIAN	
1523159	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Denominativa	CANADIAN 10 XXXXXXXXXX	Con protección al conjunto y sin protección al término "XXXXXXXXXX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523160	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Denominativa	CANADIAN 10 XXXXXXXXXX 100% PELO CONEJO	Con protección al conjunto y sin protección a "XXXXXXXXXX 100% PELO CONEJO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523161	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CANADIAN	
1523163	ANDREA VON CHRISMAR CASTRO	Mixta	AVON	
1523164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Francisco Javier Riquelme Duque	Mixta	PROKART	
1523167	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de ANKH & Roderick S.A.S.	Denominativa	FLM	
1523169	Silvana Carolina Rubio Ortiz	Mixta	Sportyland	
1523170	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de ARQUILAM SPA	Mixta	TERMAX INSULATION WINDOWS FILM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSULATION, WINDOWS y FILM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523172	Leonardo Esau Herrera Conejeros, en representación de HEYURA CONTADORES Y CONSULTORES SPA	Mixta	HEYURA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523173	Alejandra Irene Rojas Pérez	Mixta	RRRE Reduce Reutiliza Recicla ¡Relimpia!	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Reduce, Reutiliza, Recicla y ¡Relimpia!" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523175	Marisol Beytia Auad, en representación de Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal El Manzano Grande Spa	Denominativa	LOS COIHUES DEL LLAIMA	
1523176	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de PIA SOCIEDAD DE SAN PABLO	Denominativa	DOMINGO DIA DEL SEÑOR	
1523177	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de PIA SOCIEDAD DE SAN PABLO	Denominativa	AÑO DEL SEÑOR	
1523178	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de PIA SOCIEDAD DE SAN PABLO	Denominativa	LA LITURGIA COTIDIANA EL ALIMENTO DE CADA DIA	
1523188	GIORGIO EDUARDO RUIZ CABRERA	Denominativa	El Rey de 1 Milla	
1523195	Sheila Mena Zumarán, en representación de INVERSIONES DESERT EN TECNOLOGÍA Y SALUD LIMITADA	Mixta	Desert Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "Health" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523196	José Nazareno Moreira Cáceres	Denominativa	Aseo integral "El Charrúa"	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Aseo integral" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523199	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RUSSELL MINERAL EQUIPMENT PTY LIMITED	Denominativa	INSIDEOUT	
1523203	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	Con protección al conjunto y sin protección al término "turf" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523205	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Denominativa	OVELLA EXPERT	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523208	Gonzalo del Solar Celedón, en representación de Inversiones Riesco & Bardi Limitada	Mixta	GP GO PROCESS	
1523211	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Denominativa	OPTI-FLUOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLUOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523213	María José Álvarez Segura, en representación de Editorial Cuadernos de Sofia SpA	Mixta	Editorial Cuadernos de Sofia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Editorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523214	Elías Gómez Mejías	Denominativa	Partieron	
1523216	Rodolfo Aste Vaccari	Denominativa	Trobare	
1523221	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CAMILA PAZ TRABUCCO LEIVA	Denominativa	BOUKETTE	
1523223	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Juan Manuel Ghio, Tobias Waisman, Tomas Augusto Waisman, Martin Julio Waisman y Agustin Alfredo Ghio	Mixta	MILANGA & CO.	Con protección al conjunto y sin protección al término "MILANGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523224	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION SPA	Mixta	CBA CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS ASSOCIATION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523225	Camila Francisca Fuenzalida Polanco	Mixta	Libera Tu Ciclo	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523226	Domitila Cecilia Vergara Cordova	Mixta	Hostal Maitahue	Con protección al conjunto, sin protección al término "Hostal" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1392242	Johansson & Langlois, en representación de Nordea Bank Abp	Denominativa	NORDEA	Número de Registro: 1396249
1469463	Jarry IP SPA, en representación de The Center for International Education, Inc. dba Participate Learning	Denominativa	PARTICIPATE LEARNING	Número de Registro: 1396250
1473064	Sargent & Krahn, en representación de Spogen Biotech, Inc.	Denominativa	ELEMENTAL ENZYMES	Número de Registro: 1396251
1477228	Covarrubias & Cia., en representación de Caravane S.A.S.	Denominativa	CARAVANE	Número de Registro: 1396252
1480644	Sargent & Krahn, en representación de Fédération Internationale De Football Association (FIFA)	Mixta	BEYOND GREATNESS	Número de Registro: 1396253
1481901	Johansson & Langlois, en representación de Gogowear Indústria E Comércio De Calçados LTDA EPP.	Mixta	Gogowear G	Número de Registro: 1396254
1486139	Sargent & Krahn, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	THE FUTURE IS CLEAR - IT'S HAPPENING NOW	Número de Registro: 1396255
1486565	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Emovis SAS	Denominativa	EMOVIS	Número de Registro: 1396256
1486567	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Emovis SAS	Figurativa		Número de Registro: 1396257
1492016	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Linares y Moreira SpA	Denominativa	E-Camp powered by Edutecno	Número de Registro: 1396258
1492899	Simple Marcas SPA, en representación de Leonardo Enrique Castillo Riquelme	Mixta	TRANSPORTES CASPER	Número de Registro: 1396259
1493139	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco	Mixta	grupo galf	Número de Registro: 1396248
1494988	AB Mark Sociedad LTDA., en representación de Agrícola Y Comercial Walden LTDA.	Denominativa	GUNNERA	Número de Registro: 1396260
1495367	Sargent & Krahn, en representación de SKY INTERNATIONAL AG	Mixta	SKY STREAM	Número de Registro: 1396261
1495641	Matías Gonzalo Gazmuri Barros, en representación de Nicolás Saenz Sánchez	Denominativa	Billie Gin	Número de Registro: 1396262
1496108	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396263
1496110	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396264
1496111	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani , en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396265



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496115	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396266
1496118	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396267
1496119	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396268
1496121	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396269
1496123	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA MOVEMENT THAT INSPIRES	Número de Registro: 1396270
1496268	Alessandri & Compañía, en representación de La Montre Hermes S.A.	Denominativa	ARCEAU LE TEMPS VOYAGEUR	Número de Registro: 1396271
1496594	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Oracle International Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1396272
1497147	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1396273
1497476	Cristian Alexis Cárcamo Azocar	Mixta	SWEET HOGAR	Número de Registro: 1396274
1497597	Geraldine Nicole Cáceres Márquez, en representación de Dolphin Medical SPA	Mixta	DOLPHIN MEDICAL	Número de Registro: 1396275
1498450	Kathleen Mary Casey Wells, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Zuri Ltda.	Mixta	ikurasur	Número de Registro: 1396276
1498962	Luis Eduardo Concha Ebeling., en representación de Sociedad Trends SPA	Denominativa	AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA	Número de Registro: 1396277
1501799	Sargent & Krahn, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	EL FUTURO ESTA AQUI	Número de Registro: 1396278
1506424	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Chung Pak Investment Limited	Denominativa	VINNIC	Número de Registro: 1396279
1506451	Sargent & Krahn, en representación de Classical Conversations Multi Media, Inc.	Denominativa	CLASSICAL CONVERSATIONS	Número de Registro: 1396280
1508227	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Destilería Patagónica SAS	Mixta	ALTA MONTAÑA BOSQUE CRAFT GIN	Número de Registro: 1396281
1508364	Luis Gustavo Reyes Ortiz	Denominativa	Hostería y Restaurante Santa Raquel, Cahuil, Pichilemu.	Número de Registro: 1396282
1508652	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Sanchez Carcelen	Mixta	BC7	Número de Registro: 1396283



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508682	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara	Mixta	La Diestra	Número de Registro: 1396284
1508884	Sargent & Krahn, en representación de UBports Foundation	Figurativa		Número de Registro: 1396285
1509116	Estudio Silva & Cia., en representación de Universidad Mayor	Denominativa	PELLIN	Número de Registro: 1396286
1509286	Alessandri & Compañía, en representación de Las Tacas Corp S.A.	Mixta	TAQUEÑO	Número de Registro: 1396287
1509679	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daos Spa	Mixta	TOTALWHITE	Número de Registro: 1396288
1510400	Raúl Alberto Soto Alaluf	Mixta	K-SA CLUB	Número de Registro: 1396289
1511046	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Mixta	OMODA	Número de Registro: 1396290
1511352	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Raul Andres Muñoz Rodriguez	Denominativa	GABO SANTORO	Número de Registro: 1396291
1511676	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	INQUETIA	Número de Registro: 1396292
1511816	Camila Catalina Lorca Barra, en representación de Fernando Moisés Lorca Barra	Mixta	automóviles fortunatti	Número de Registro: 1396293
1511839	Hartaban Ramsahy Olmos Henríquez	Mixta	Nina	Número de Registro: 1396294
1511980	Luis Octavio Barriga Sanhueza	Denominativa	The One Club	Número de Registro: 1396295
1512585	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Daniela López Coronel	Mixta	BAMERS	Número de Registro: 1396296
1514058	Juan Felipe Vallejo Fariás	Mixta	C TTC SCAN	Número de Registro: 1396297
1514326	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Denominativa	El Poder de Quererte	Número de Registro: 1396298
1514354	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de EFFORTLESS CHIC SpA	Denominativa	MAPIP Método Aplicado Psicología Imagen Personal	Número de Registro: 1396299
1514355	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de EFFORTLESS CHIC SpA	Denominativa	CONECTANDO CON TU PODER PERSONAL	Número de Registro: 1396300
1514394	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de EFFORTLESS CHIC SpA	Denominativa	MÁS ALLÁ DEL COLOR	Número de Registro: 1396301
1514418	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Cab Inversiones Y Asesorías Limitada	Mixta	Notifikame	Número de Registro: 1396302
1514503	Flavia Caterina Cavallone Meneses	Denominativa	Letras de Fla	Número de Registro: 1396303

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514617	Claudio Antonio Lam Aguilera, en representación de Unilink Soluciones Y Servicios SPA	Mixta	Accuseller	Número de Registro: 1396304
1514836	Johansson & Langlois, en representación de Tecnología de Procesos Industriales S.A.	Mixta	TPI	Número de Registro: 1396305
1515126	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Francisco Raúl Miranda Retamales	Denominativa	FRANIG	Número de Registro: 1396306
1515927	Manuel Segundo Araya Pizarro, en representación de Aracor Safety Spa	Denominativa	Scilabub	Número de Registro: 1396307
1515992	Nelson Rodrigo Alcayaga Silva	Mixta	Tintoro	Número de Registro: 1396308
1516102	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera	Denominativa	PARTIDO SENTIDO COMÚN	Número de Registro: 1396309
1516191	Joaquín Adán Donoso Henríquez	Denominativa	PUMPED	Número de Registro: 1396310
1516283	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fernanda Carolina Giacaman Heresi	Mixta	UNA COCINA FELIZ	Número de Registro: 1396311
1516284	José Miguel Zuñiga Adasme	Mixta	Kalewün	Número de Registro: 1396312
1516328	Estudio Silva & Cia., en representación de Stars Investments Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1396313
1516516	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de BLOCKCHAIN LAB LATAM SpA	Mixta	C COLLEDGE	Número de Registro: 1396314
1516636	Patricia Alejandra Parraguez Aravena	Denominativa	El Copi y hues	Número de Registro: 1396315
1516745	Lorena Eugenia Del Carmen Quiroz Veloso	Denominativa	Lavado Sin Huella	Número de Registro: 1396316
1516747	Lizbeth Carolina Valdés Hernández	Mixta	MANOS del Marga-Marga	Número de Registro: 1396317
1516837	Víctor Manuel Rojas Henríquez, en representación de Bot Verde SpA	Mixta	BotVerde	Número de Registro: 1396318
1516956	Thomas Michael Neary Hurtado	Mixta	Masamá	Número de Registro: 1396319
1517137	Cristian Domingo Rojas Ramos	Denominativa	STX Super Trylogia X	Número de Registro: 1396320
1517295	Daniela Patricia Espinoza Espinoza, en representación de Brechacero comunicaciones SpA.	Denominativa	BrechaCero	Número de Registro: 1396321
1517352	Amali SpA, en representación de Amali SpA	Mixta	Hoshi	Número de Registro: 1396322
1517387	Alejandro Javier Bórquez Felmer	Denominativa	Bofelrosch	Número de Registro: 1396323
1517423	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	WHISPER	Número de Registro: 1396324
1517523	Claudio Roberto Contreras Monzalve	Mixta	C CARPINGENIERÍA	Número de Registro: 1396325

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517552	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Número de Registro: 1396326
1517554	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Número de Registro: 1396327
1517555	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Número de Registro: 1396328
1517558	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Número de Registro: 1396329
1517837	Paul Juppet Rodríguez, en representación de Transpacific Commerce Chile SpA	Denominativa	HANDEL	Número de Registro: 1396330
1517838	Paul Juppet Rodríguez, en representación de Transpacific Commerce Chile SpA	Denominativa	HANDEL	Número de Registro: 1396331
1517840	Paul Juppet Rodríguez, en representación de Transpacific Commerce Chile SpA	Denominativa	HANDEL	Número de Registro: 1396332
1518180	Estudio Silva & Cia., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	groUUCOM	Número de Registro: 1396333
1518308	Covarrubias & Cia. , en representación de ENTRATA, INC. (a Delaware corporation, United States)	Denominativa	ELITE BY ENTRATA	Número de Registro: 1396334
1518455	Macarena Suarez Balbontin	Mixta	Atacama Loft & Glamp	Número de Registro: 1396335
1518479	Covarrubias & CIA, en representación de Shenzhen Corliber Scientific Co., Ltd.	Mixta	HercuRegen	Número de Registro: 1396336
1518521	Paul Juppet Rodríguez, en representación de Importadora Impotvet Limitada	Denominativa	DIGESTIVET	Número de Registro: 1396337
1518583	Fany Astorga Caro, en representación de Fundación Cardiovascular Dr. Jorge Kaplan Meyer	Denominativa	CORSANITO	Número de Registro: 1396338
1518631	Marcos Morales Andrade, en representación de Inversiones Independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	Número de Registro: 1396339
1518638	Marcos Morales Andrade, en representación de Inversiones Independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	Número de Registro: 1396340
1518642	Marcos Morales Andrade, en representación de Inversiones Independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	Número de Registro: 1396341
1518643	Marcos Morales Andrade, en representación de inversiones independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	Número de Registro: 1396342
1518704	Defiende tu Idea SPA, en representación de Shenzhen Hehejin Industrial Co., LTD	Denominativa	PowMr	Número de Registro: 1396343



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518842	Annesi Gisela Giacaman Fonseca, en representación de Bioaera Austral SpA	Mixta	B BIOAERA	Número de Registro: 1396344
1518868	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SPA	Mixta	TAGLER GROUP	Número de Registro: 1396345
1518912	Erving Javier Hidalgo Balboa, en representación de IXXOS SpA	Mixta	IXXOS	Número de Registro: 1396346
1518930	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de C Y C Alimentos Limitada	Mixta	Bizantino Gelato Artesanal	Número de Registro: 1396347
1518945	Nadia Ekaterine Randolph Krstulovic, en representación de Consultora y productora marketing y eventos SpA	Mixta	Espacio Expo Crea	Número de Registro: 1396348
1518959	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Comercial Parabrisas Y Repuestos Temuco SPA	Denominativa	PARABRISAS TEMUCO	Número de Registro: 1396349
1519192	Bárbara Francisca Jansana Soto, en representación de Fundación para la Educación en Seguridad Vial Trayecto Seguro	Mixta	Fundación Trayecto Seguro	Número de Registro: 1396350
1519207	Alex Ore Velarde	Mixta	TULLPA GASTRONOMÍA PERUANA	Número de Registro: 1396351
1519274	Nicolás Retamal Torres	Mixta	Dropit	Número de Registro: 1396352
1519419	Yessenia del Carmen Padilla Tapia, en representación de Comercializadora Parrales spa	Mixta	Parrales	Número de Registro: 1396353
1519468	Sebastián Córdova Ortega	Mixta	Dr. Ignacio	Número de Registro: 1396354
1519493	Raúl Aranda Smith, en representación de María Soledad Guzmán Carrizo	Mixta	GUZ GUZ	Número de Registro: 1396355



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500490	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	X-tasis	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1374492 Marca EXSTASE Protege Bebidas refrescantes sin alcohol; cervezas; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500491	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Infierno	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nosn registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1046609 Marca REAL INFIERNO Protege cervezas de la clase 32 y Registro 1330738 Marca REIGN INFIERNO Protege Bebidas energéticas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas para deportistas de la clase 32.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500492	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Inferno	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que nosn registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1046609 Marca REAL INFERNO Protege cervezas de la clase 32 y Registro 1330738 Marca REIGN INFERNO Protege Bebidas energéticas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas para deportistas de la clase 32.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500493	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Extasis	<p>Con fecha 09/09/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1374492 Marca EXSTASE Protege Bebidas refrescantes sin alcohol; cervezas; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500773	Carolina Alejandra Carrera Cid	Denominativa	Datos y Servicios	<p>Con fecha 05/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y crente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Datos, se define como aquella "Información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho" y Servicio, que se define como "Ejercer un empleo o cargo propio o en lugar de alguien" es decir indica el contenido de los servicios pedidos, por tanto se concluye que el conjunto corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios publicitarios y de propaganda de datos y servicios que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500784	Cristian Rodrigo Fernández Osandón	Mixta	ONLINE TE LLEVA	<p>Con fecha 27/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto el signo pedido se compone de los elementos ONLINE y TE LLEVA, la primera de ellas se traduce como en línea, que la Rae define como aquella locución adverbial que expresa estar "Conectado a un sistema central a través de una red de comunicación" es decir, informa el medio a través del cual se prestaran los servicios pedidos y se acompaña de la conjugación del verbo llevar sinónimo de transportar o trasladar, conducir, dirigir, entre otros, informando de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Es decir el signo describe de forma directa la naturaleza y destinación de los servicios pedidos no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502276	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALIMENTOS GOVILL SPA	Mixta	EST. THE 1996 SANDWICH CLUB LO RICO DE LA TRADICIÓN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "EST. THE 1996 SANDWICH CLUB LO RICO DE LA TRADICIÓN", sino que se solicitó para los servicios de la clase 43, por tanto, las observaciones de fondo no tienen asidero, pues el signo no dice relación con su cobertura y tampoco es concordante con esta. Agrega que existen marcas en la actualidad con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, como por ejemplo, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Argumenta que la marca de autos es evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Agrega que la marca EST. THE 1996 SANDWICH CLUB LO RICO DE LA TRADICIÓN no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Añade ejemplos de marcas de carácter evocativo que fueron aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502509	PAUL GUILLAUME JUPPET RODRÍGUEZ, en representación de Camilia Chef SpA	Denominativa	CAMILA CHEF	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1362354 Marca D' D'Camila Delicias Caseras Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Salones de té; Servicios de banquetes; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; 2. Que, con fecha 11 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que solo coinciden en la expresión CAMILA. Argumenta que es titular de la marca de autos en la clase 41. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502703	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	CENTRO PINTURERIAS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 3 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que no se pretende monopolizar aisladamente ningún elemento que se pueda obtener de la división o disección del signo pedido. Agrega que el solicitante no pretende obtener un monopolio de la denominación, sino que sobre el diseño particular en que se ha representado figurativamente. Agrega que la marca de autos es de carácter arbitrario, y a lo sumo evocativa, por lo que no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Sostiene que CENTRO PINTURERIAS en ningún caso menciona directamente los productos y servicios que se pretenden proteger, ni consiste en una manera para comúnmente describirlos. Agrega que los consumidores, a través de un proceso intelectual, de análisis de denominación y elemento figurativo, eventualmente podrán llegar a concluir que se trata de productos y servicios de clase 2 y 35. Añade ejemplo de marcas análogas a la de autos que han sido registradas. Argumenta que el conjunto CENTRO PINTURERIAS no denomina ni identifica los productos y servicios que se pretenden amparar, ni describe las características ni propiedades de los productos y servicios a distinguir. Plantea que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que la autoridad marcaría ha aceptado el registro de marcas que incluyen el elemento PINTURERIA o PINTURA en su estructura para las clases 2 y 35.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502847	Simple Marcas SpA, en representación de Camila Victoria Espejo Smith	Mixta	Obsequiando By CE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 902662 Marca CE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 937712 Marca CE Protege Mangas conectoras para cables eléctricos, enchufes para conexiones eléctricas, cajas de distribución de electricidad, interruptores eléctricos, disyuntores, relés eléctricos; paneles de control (electricidad), interruptores de voltaje, cortacircuitos, pararrayos. de la clase 9; y Registro 1208388 Marca CE Protege Gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos; importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de comercialización en internet de toda clase de productos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios. de la clase 35; .</p> <p>2. Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Plantea que las marcas previas coexisten con otras marcas similares gráfica y fonéticamente. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502903	SARGENT & KRAHN , en representación de ATC IP LLC	Mixta	DIGITAL COMMUNITIES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Plantea que existen numerosas marcas en la clase 38 que utilizan las expresiones DIGITAL, COMUNET y COMMUNITY. Argumenta que el conjunto pedido no corresponde al nombre ni forma de identificar ninguno de los servicios que pretende proteger, no describe, menciona ni alude a las características o propiedades de los servicios que se pretende distinguir y no constituye una expresión de uso común. Añade que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para otorgar la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503076	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l.	Mixta	XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 4 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la conclusión de este Instituto es errada pues la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS", sino que se solicitó para los servicios de la clase 37, por tanto, las observaciones de fondo no tienen asidero, pues el signo no dice relación con su cobertura y tampoco es concordante con esta. Sostiene que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa, ya que no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503101	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patricio Arturo Fernandez Pino, Herbolaria E.i.r.l.	Mixta	RIEGOSTOCK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 12 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la conclusión de este Instituto es errada pues la expresión no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "RIEGOSTOCK", sino que se solicitó para los servicios arriba indicados de la clase 35 Por tanto, las observaciones de fondo no tienen asidero, pues el signo no dice relación con su cobertura y tampoco es concordante con esta. Sostiene que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa, ya que no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412229	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	<p>A escrito de fecha 30/05/2022 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la situación descrita por la usuaria relativa a los escritos de apelación que habría intentado presentar con fecha 30 de mayo de 2022, y respecto de los cuales le fue imposible realizar el pago en línea a que hace alusión el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, por lo que, posteriormente fueron eliminados de la plataforma de escritos, precisamente por no constar el pago en línea, todo lo cual fue verificado de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con esta fecha y teniendo en especial consideración que ha quedado acreditado que dicha situación no le es imputable a la usuaria; Resuelvo: Téngase presente y téngase por presentado escrito de apelación que acompaña a esta presentación dentro de tiempo y forma.</p> <p>A escrito de fecha 29/05/2022 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412230	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de MERCADO PROVIDENCIA S.A.	Denominativa	MERCADO PROVIDENCIA	<p>A escrito de fecha 30/05/2022</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la situación descrita por la usuaria relativa a los escritos de apelación que habría intentado presentar con fecha 30 de mayo de 2022, y respecto de los cuales le fue imposible realizar el pago en línea a que hace alusión el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, por lo que, posteriormente fueron eliminados de la plataforma de escritos, precisamente por no constar el pago en línea, todo lo cual fue verificado de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con esta fecha y teniendo en especial consideración que ha quedado acreditado que dicha situación no le es imputable a la usuaria; Resuelvo: Téngase presente y téngase por presentado escrito de apelación que acompaña a esta presentación dentro de tiempo y forma.</p> <p>A escrito de fecha 29/05/2022</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492222	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA	Mixta	AGRO RAISINS	<p>A escrito de fecha 10/05/2023 folio 59007 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 12/05/2023 folio 60285 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 02/05/2023 folio 54695 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495475	TAREK SAMIR DACCARETT CHACOFF	Denominativa	READY 2 FIGHT (READY TO FIGHT)	<p>A escrito de fecha 11/05/2023 folio 59368 - 59371 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 19/04/2023 folio 48645 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495706	MARÍA CONSUELO BELLOY KAUAK, en representación de CONFITERÍA SUR 1942 SpA	Mixta	Valdivia.Chile Confitería Sur 1942	<p>A escrito de fecha 19/05/2023 folio 63983 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Al otrosí: Por acompañado A escrito de fecha 03/05/2023 folio 55356 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1495960	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ERGOCONSULT SPA	Mixta	ERGOCONSULT	<p>A escrito de fecha 22/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496920	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de Industrias Venado S.A.	Mixta	Azucaraditas	<p>A escrito de fecha 22/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1497056	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Astellas US LLC	Mixta	W	<p>A escrito de fecha 17/05/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511824	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de COMERCIALIZADORA VICTORIA SpA	Mixta	THE DOGHOUSE	A escrito de fecha 22/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536096	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREEN GHOST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0999231	Johansson & Langlois., en representación de Avaya Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVAYA	A su escrito de fecha 11-04-2023, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1038695	Fernando Fernández Tellería, en representación de PARFUMS DE COEUR, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEXIEST FANTASIES	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1038697	VERAMARK S.A. Y/O FERNANDO FERNANDEZ, en representación de PARFUMS DE COEUR, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESIGNER IMPOSTERS	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1038701	Fernando Fernández Tellería, en representación de PARFUMS DE COEUR, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODY FANTASIES	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1046632	Albagli, Zaliasnik y Cia, en representación de ACRILICOS NORGLAS S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INTEPRO	A su escrito de fecha 14-04-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar escrito en anotación de renovación correspondiente.
1248934	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ARF	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1253134	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1253136	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WOLDWIDE, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1263167	Johansson & Langlois , en representación de Avaya INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZANG	A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44131, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 11-04-2023 FOLIO 44541, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304629	Sargent & Krahn, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	W RECORDS BY W HOTELS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1312647	AZY Compañía, en representación de Mega Labs S.A. Forma - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	IBESIA MEGALABS	Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1326203	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Weona no te rindai	
1351056	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Ingeniería de redes Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INGERED	
1382255	SILVA ABOGADOS, en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	digipago	Rectifícase país de nacionalidad del titular según escrito de cesión de 13 de mayo de 2021, debidamente proveído y notificado.
1392130	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Aviation Gin LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIATION	A su escrito de fecha 14-04-2023, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1448033	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASHIONSPARK	A su escrito de fecha 17-04-2023 se resuelve: A lo principal: Cómo se pide a la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1448034	IURIS Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria E Inversiones Panguipulli S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASHIONSPARK	A su escrito de fecha 17-04-2023 se resuelve: A lo principal: Cómo se pide a la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1448036	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FASHIONSPARK	A su escrito de fecha 17-04-2023 se resuelve: A lo principal: Cómo se pide a la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1464273	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Editorial Molino	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.
1464274	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Editorial Molino	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.
1470981	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Punto Constructor Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P Punto Constructor	
1472003	SILVA Y CIA., en representación de Atlassian Pty. Ltd. y ATLISSIAN US, INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	POINT A	
1476276	Carmen Gloria Barrios Rojas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NATURALISTA LICORERIA DE AUTOR	4. Que, con fecha 27/09/2021, Carmen Gloria Barrios Rojas, presentó la solicitud de inscripción de la marca mixta NATURALISTA LICORERIA DE AUTOR, para distinguir licores, de la clase 33, solicitud a la cual se le asignó el N° 1476276.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5. Que, la solicitud anteriormente señalada fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039, y su respectivo Reglamento.</p> <p>6. Que, con fecha 24/06/2022 se notificó a la solicitante la resolución de rechazo de la solicitud, resolución contra la cual, la solicitante interpuso Recurso de Apelación contra una resolución administrativa, el 14/07/2022, pagando el 27/06/2022 las tasas correspondientes.</p> <p>7. Que, el 21/12/2022, el Tribunal de Propiedad Industrial revocó la resolución de fecha 24/06/2022 dictada por INAPI, desestimando el rechazo de oficio, y, en consecuencia, otorgando el registro pedido, como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.</p> <p>8. Que, el 04/01/2023, fue notificada la resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución administrativa impugnada (otorga registro), comenzando el computo del plazo para el pago de tasas finales, el 09/01/2023, expirando dicho plazo el 03/04/2023.</p> <p>9. Que, el artículo 18 bis E de la Ley N° 19.039 señala que, para completar el pago de los derechos correspondientes a la aceptación de un registro de propiedad industrial, éste deberá acreditarse dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo.</p> <p>10. Que, la solicitante, debidamente representada por Mario Barrios Rojas, interpone el 14/04/2023, recurso de rectificación o aclaración señalando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La solicitante ha intentado realizar el pago de las tasas finales de registro por medios electrónico, sin perjuicio de lo cual, no ha sido posible dentro del plazo de 60 días que establece la Ley. b. Señala que el sistema no le dio acceso a la opción de pago de tasas finales, bloqueando la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>posibilidad de efectuar el pago.</p> <p>11. Que, la solicitante ingresó el 27/06/2022 el pago de tasas por concepto de apelación, como PAGO COMPLEMENTARIO a través del sitio web de INAPI. Dicho pago, al momento de ser calculado el plazo para el pago de concesión, fue procesado como pago de tasas, por lo que el sistema bloqueó cualquier otro ingreso de pagos vía telemática.</p> <p>12. Que, no resulta ser imputable a la solicitante ni a su representante el hecho de que el sistema de INAPI haya reconocido el pago de tasas de apelación como pago de tasas finales, sin perjuicio de que dicho pago ingreso como PAGO COMPLEMENTARIO a través del sistema web de INAPI.</p> <p>13. Que, además, y teniendo especial atención a lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.096 de 2000 y 75.490 de 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>14. Finalmente, teniendo presente lo establecido en el artículo 17 bis A, el cual establece en lo pertinente, la facultad de modificar y/o dejar sin efecto las resoluciones que mantengan manifiestos errores de hecho, resuelvo: Otórguese una prórroga de plazo por 10 días para realizar el segundo pago de derechos que el artículo 18 bis E de la ley 19.039 establece.</p>
1479802	NICOLE JEANNETTE ALFERO MARTÍ, en representación de Ukitchen spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FUTALEUFU PLANT BASED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1480614	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Laboratorio Familiar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LABOFAM	
1480663	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERGIO ESTEBAN PALMA FLORES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ÓPTICAS ZOOM BY LFC	
1481897	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fundación por todas para el impulso social Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POR TODAS	
1481900	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fundación por todas para el impulso social Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TODAS	
1482140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOSÉ BARTOLOMÉ ORTIZ CALDERÓN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRANSPORTES B&S BY AQUATRISQ	
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DC DCAR CHILE	Que con fecha 05/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1162561, marca DECAR, que distingue VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA, ACUATICA Y SUS REPUESTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, PARTES DE APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA, ACUATICA, COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO MOTORES PARA VEHICULOS, ASIENTOS DE VEHICULOS, ORGANOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS DE MOTOR, DISPOSITIVO E INSTALACIONES DE FRENOS PARA VEHICULOS DE MOTOR, ORGANOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS A MOTOR Y FUNDAS DE ASIENTO de la clase 12. Registro N° 1162661,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca DECAR, que distingue SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENCIÓN, INSTALACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE VEHÍCULOS Y DE REPUESTO DE VEHÍCULOS; CENTRO DE LAVADOS; SERVICIO DE ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA de la clase 37. Registro N° 1162562, marca DECAR, que distingue SERVICIO DE VENTA DE ACCESORIOS, REPUESTOS Y VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12. de la clase 35. Registro N° 1198945, marca D'C, que distingue Abrelatas no eléctricos; Afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente; alicates para cutículas; armas blancas; artículos de cuchillería +; bandejas o puestos personales para comer estilo japonés (zen); cascanueces; Cortadores de huevos no eléctricos; cortadores de pizza no eléctricos; Cortadores de pizza que no sean no eléctricos; Cortadores de queso no eléctricos; cortahuevos no eléctricos; cortapizzas no eléctricos; cortaverduras; cuberterías de plata [cuchillos, tenedores y cucharas]; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; Cucharas; cucharas +; Cucharas de metales preciosos; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; cuchillas [armas]; cuchillas [herramientas de mano]; cuchillas de herrador [legras]; Cuchillos; cuchillos +; cuchillos de cerámica; Cuchillos de cocina con hoja fina; Cuchillos de cocina para rebanar pescado; cuchillos de picar; cuchillos de verduras y hortalizas; cuchillos descamadores; cuchillos para picar carne [herramientas de mano]; Cuchillos para uso doméstico; Cuchillos plegables; Cuchillos y cucharas; Cuchillos, tenedores y cucharas; Descorazonador de manzanas; Despepitadores de verduras y hortalizas; Escamadores para pescado; herramientas de mano operadas manualmente para hacer hielo raspado; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; Maquinillas de afeitar desechables; maquinillas de afeitar eléctricas o no; Maquinillas para cortar la barba; Maquinillas para recortar el cabello eléctricas; mazas [herramientas de mano]; Molinillos de sal manuales; morteros +; morteros de madera estilo japonés (surikogi); Muelas de afilar para cuchillos y cuchillas; Navajas; picadores de carne [herramientas de mano]; picadores de verduras y hortalizas; Picos para hielo [piolets];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pinzas para el azúcar; Pinzas para ensaladas; pistolas para calafatear no eléctricas; portapiedras de afilar; rebanadores de verduras y hortalizas; recolectores de fruta [instrumentos de mano]; rompenueces; tenazas; Tenedores; Tenedores [artículos de cuchillería]; Tijeras; tijeras +; Tijeras manuales; vainas de cuchillo, de la clase 8. Registro N°1198896, marca D'C, que distingue Agarradores de cocina; aparatos para hacer tallarines (instrumentos de acción manual); baterías de cocina, cacerolas; calderas(ollas); cierres para tapas de ollas; kits para cocinar transportables para uso en exteriores; ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas calientes(no calentadas eléctricas); ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas (ollas a presión); ollas para cocer arroz que no sean eléctricas; ollas para servir té estilo japonés (kyusu); ollas y sartenes de cocina no eléctricas; ollas y sartenes portátiles para camping; sartenes; sartenes de cocina no eléctricos; tapas de ollas, de la clase 21. Registro N° 1262701, marca DC, que distingue Cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo de labios sin medicación; rimel; barniz de uñas; polvo facial, crema facial, loción para la piel y gel para la piel; polvo corporal; aceite para el baño, gel para el baño y sales de baño sin medicación; crema y loción para las manos; crema y loción corporal; preparación de bloqueador de rayos solares, a saber, crema y loción; crema para afeitar y loción para después de afeitar, limpiador de la piel; desodorante corporal, agua de colonia y perfume; jabones, a saber, jabón líquido para el baño, jabón en gel y jabón en barra; jabón detergente, a saber, líquido y polvo; suavizante para la ropa; jabón desodorante, jabón para la piel; y champú y acondicionador de champú de la clase 3; Relojes; relojes pulsera; artículos de joyería; brazaletes; brazaletes de tobillo; broches; cadenas; dijes; gemelos; aros; prendedores; collares; alfileres ornamentales; pendientes; anillos; cuentas para hacer artículos de joyería; joyeros musicales; artículos de joyería hechos de cuero de la clase 14; Materiales impresos y productos de papel, a saber, libros que muestran personajes tomados de películas animadas, de acción y aventura, de comedia y/o drama, libros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>historietas, libros para niños, guías de estrategia, revistas que muestran personajes tomados de películas animadas, de acción y aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; artículos de papelería y librería, papel para escritura, sobres, libretas, diarios de vida, tarjetas para tomar notas, tarjetas de saludos, tarjetas de presentación, litografías; lapiceras, lápices, estuches para los mismos, gomas de borrar, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pintura para niños, tiza y pizarrones; calcomanías, calcomanías transferibles con calor; posters; películas plásticas adhesivas con papel removible para montar imágenes con fines decorativos; fotografías montadas y/o no montadas; cubiertas para libros, marcadores para libros, calendarios, papel para envolver regalos; recuerdos de fiestas hechos de papel y decoraciones para fiestas hechas de papel, a saber, servilletas de papel, tapetes individuales de mesa hechos de papel, papel crepé, invitaciones, manteles de mesa hechos de papel, decoraciones de papel para tortas; calcomanías impresas que se transfieren mediante frotamiento para aplicaciones en bordados o telas; dibujos impresos para vestidos, pijamas, polerones y poleras de la clase 16; Productos de vidrio, loza y cerámica, a saber, tazones, jarros, cuencos, tazas de café, y tazas; artículos de cristal para beber, a saber, jarros, tazones y vasos; conjuntos de azucareros y contenedores de crema; vasos para infantes; frascos para galletas; figuritas de loza, vidrio y porcelana; cafeteras no eléctricas no hechas de metales preciosos; loncheras; fiambreras; canastos para la basura; baldes para hielo; baldes de plástico; recipientes de uso doméstico para organizar artículos de ducha; moldes para tortas; utensilios para servir comidas, a saber, servidores de tartas, espátulas para tortas, espátulas, raspadores, y servidores de tortas; cantimploras; apoya vasos de plástico; contenedores térmicamente aislados para alimentos o bebidas; cortadores de galletas; sacacorchos; botellas de agua vendidas vacías; licoreras; petacas; guantes para trabajar en el jardín; guantes hechos de caucho para usos domésticos; y vajillas, a saber, platos de papel y vasos de papel de la clase 21; Ropa blanca de baño, a saber, toallas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>baño y paños de limpieza; ropa de cama, a saber, frazadas de cama, doseles de cama, cojines de cama, sábanas de cama, colchas de cama, fundas para almohadas, edredones, acolchados de duvet o plumas, cubre colchones, faldones de cama, protectores de cunas, fundas decorativas para almohadas y cubrecamas; colgantes murales hechos de textiles; cortinas; tapices; telas de algodón, poliéster y/o nailon; ropa blanca; ropa de cocina, a saber, guantes para asados, servilletas de género, paños para platos, manteles de género, toallas de cocina, paños individuales hechos de género, guantes para el horno, tapetes de mesa hechos de género, agarra ollas y posavasos de género; pañuelos, colchas, y toallas de golf. de la clase 24; Verduras procesadas y secas; frutas procesadas y secas, ginseng procesado; pasas, ensaladas de frutas, jaleas de frutas, mermeladas; cebollas en conserva, aceitunas en conserva; frutas confitadas; jugos de verduras y frutas para cocinar; mermeladas, mantequilla de nueces de chocolate, mantequilla de cacao y mantequilla de maní; frutas y verduras en conserva; encurtidos; bebida alimenticia basada en soja utilizada como sustituto de la leche; frutas y verduras congeladas; hojuelas fritas de papas (potato chips); carne procesada y seca; carne; leche; mariscos no vivos; y margarina de la clase 29; Galletas, bases para hacer batidos, cereales para el desayuno, goma de mascar, decoraciones para tortas hechas de caramelos, goma de mascar, confites congelados, galletas saladas, yogurt congelado, helados, pretzels, mantequilla de maní, chips de mantequilla de confitería, malta para alimentos; bollos de malta; confites de azúcar, a saber, golosinas, barras de golosinas, golosinas de menta, palomitas de maíz recubiertas con golosinas y palomitas de maíz con caramelo, y decoraciones de golosinas para tortas; decoraciones comestibles para tortas; tortas de arroz; pastillas [productos de confitería]; pasteles; bollos y pan; bebidas de café con leche; bebidas de cocoa con leche, bebidas a base de chocolate, café y bebidas a base de café, cocoa y bebidas a base de cocoa; té, a saber, té de ginseng, té negro, té verde, té oolong, té de cebada y té de hojas de cebada; ablandadores de carne para fines domésticos; espesantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>helados, de la clase 30; Jugos vegetales para bebidas; bebidas dulces preparadas con arroz y malta, polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas, sirope de frutas para elaborar bebidas, jugos concentrados de frutas; limonadas y sirope para limonada; sirope para bebidas gaseosas; polvos para hacer bebidas gaseosas y preparar bebidas de fruta; bebidas no alcohólicas, a saber, refrescos, néctares de frutas; jugos de frutas, bebidas de frutas, refrescos con sabor a frutas, bebidas de frutas; agua de seltz, agua de soda, agua para beber, y bebidas para el deporte; preparaciones para elaborar aguas gaseosas y jugo; agua mineral y de vertiente de la clase 32. Registro N° 1153687, marca DC, que distingue Maquinas, maquinas y herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres; acoplados de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos de la clase 7. Registro N° 1152097, marca DC, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidas en otra clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear , cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, de la clase 17. Registro N° 1161068, marca DC, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9. Registro N° 1152096, marca DC, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajerías y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales de la clase 6. Registro N° 1161067, marca DC, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N° 1042013, marca DC, que distingue ROPA ATLETICA Y/O DEPORTIVA, A SABER, POLERAS, PANTALONES, CHAQUETAS, GORROS, SOMBREROS Y CALCETINES; CALZADO ATLETICO Y/O DEPORTIVO, INCLUSO ZAPATILLAS ATLETICAS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS CASUALES, BOTOTOS DE EXCURSIONISMO, BOTAS PARA SNOWBOARD Y BOTAS, de la clase 25. Registro N° 1114157, marca DC, que distingue Mochilas, bananos, bolsos atléticos, bolsos deportivos para diversos usos, bolsos para el gimnasio, morrales de la clase 18. Registro N° 997622, marca DC, que distingue CINTURONES; GORRAS; ABRIGOS; VESTIDOS; ZAPATOS; GUANTES, SOMBREROS, CHAQUETAS, PANTALONES, CAMISAS, PANTALONES CORTOS, FALDAS, CALCETINES, SUETERES, POLERONES, ROPA INTERIOR; CHALECOS; VISERAS [ARTICULOS DE SOMBRERERIA]; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], de la clase 25. Registro N°1051257 , marca DC, que distingue BOLSOS PARA TODO PROPOSITO; MOCHILAS; BANANOS; ESTUCHES PARA LLAVES (ARTICULOS DE MARROQUINERIA); MALETAS; PARAGUAS; BILLETERAS, de la clase 18.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que ha limitado la cobertura en los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar los metales; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Reparación o mantenimiento de transportadoras; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de vehículos; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura en los servicios pedidos de la clase 35.</p> <p>Que sin perjuicio de la limitación de cobertura la relación de cobertura se mantiene en relación a los servicios objetados de la clase 37.</p> <p>Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Atendida la limitación de cobertura y no existiendo colisión entre los signos se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1162561, 1162562, 1198945, 1198896, 1262701, 1153687, 1152097, 1161068, 1152096, 1161067, 1042013, 997622, 1051257 y 1114157. 6. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N° 1162661 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar los metales; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; Reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Reparación o mantenimiento de transportadoras; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de vehículos; Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos, de la clase 37, y 7. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 04, 05, 10, 13, 15, 19, 20, 22, 23, 26 a 28, 31, 33 y 34 con especial exclusión de los productos en las clases 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 30 y 32 ; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios con especial exclusión de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos en las clases 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 30 y 32; Administración de negocios con especial exclusión de los productos en las clases 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 30 y 32; Servicios de Marketing con especial exclusión de los productos en las clases 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 30 y 32, <u>de la clase 35</u>; y Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de plataformas de perforación; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de buldóceres, <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DCAR CHILE	Por aclarada la limitación de cobertura y por tanto cumplido lo ordenado.
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DCAR CHILE	Como se pide.
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DCAR CHILE	Como se pide.
1482939	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACIONES DE MAQUINARIA AUTOMOTRIZ DAVID CARCAMO G. E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DCAR CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por acompañados.
1483876	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRITO MANGA	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484373	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ediciones Salamandra	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.
1484770	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de MARIA ALEJANDRA COVARRUBIAS PRADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRIMITIVE JERKY	
1485202	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reiri	A su escrito de fecha 17-04-2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1486538	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	taurus	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.
1488201	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ar AGUAS Y RILES	Que con fecha 26/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1229481, marca AyR, que distingue Servicios de construcción, mantenimiento, restauración, mejoramiento y remodelación de inmuebles; servicios de construcción de obras civiles y artes para la conducción de líquidos o agua; servicios de mantenimiento de obras de conducción de aguas y líquidos, de la clase 37; Servicios de diseño; servicios de ingenieros; elaboración de planos para la construcción, de la clase 42; Registro N°1311224, marca AR RACKING, que distingue Servicios de construcción de edificios, centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; inspección de edificios previo a su reparación y/o mantención; servicios de reparaciones de aparatos eléctricos y líneas eléctricas y de restauración de mobiliario; servicios de electricistas, instalación de aparatos y maquinaria eléctrica; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de estanterías para almacenaje, de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el registro N° 1229481 ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre a favor del solicitante.</p> <p>Que respecto al registro 1311224 AR RACKING señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de construcción, mantenimiento, restauración y reparación de construcciones y edificios; servicios de construcción de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de líquidos o agua; servicios de mantenimiento de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de aguas y líquidos, <u>de la clase 37.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el registro N° 1229481 ha sido objeto de una anotación de cambio de nombre a favor del solicitante. En efecto se reconsiderará la observación fundada en dicho registro por la circunstancia señalada.</p> <p>Que respecto al registro 1311224 AR RACKING señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1311224 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de construcción, mantenimiento, restauración y reparación de construcciones y edificios; servicios de construcción de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de líquidos o agua; servicios de mantenimiento de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de aguas y líquidos, de la clase 37, y 6. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo fundada en el registro N° 1229481, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alquiler de aparatos para purificar el agua; Alquiler de equipos de tratamiento del agua; Servicios de tratamiento de agua; Tratamiento de agua y purificación; Tratamiento de aguas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				residuales, <u>de la clase 42</u> . Con protección al conjunto, sin protección a los términos "aguas y riles" individualmente considerados y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1490918	MILANNE DE JESUS GREGORIA GIRON ESTRAÑO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DAMASCO BISTRO	
1491169	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JCMP WOOD ART SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HUASO É CABRERO	
1492710	Marcos Elías Curiqueo Quilodrán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Búnker Orgánico	
1494825	Marielle Belén Chateau Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SILVESTRA QUESERIA VEGANA	Que, con fecha 30 de septiembre de 2022 fue notificada la resolución de aceptación a registro de la solicitud N°1494825. Que, con fecha 08 de noviembre del 2022, el solicitante pagó mediante escrito de Pago - Complementa pago, la suma de \$60.853. Que, con fecha 28 de noviembre de 2022 se observó el pago por cuanto su monto estaba incompleto y existiendo plazo legal pendiente hasta el 29 de diciembre de 2022 para acreditar el pago de las tasas finales, se intimó al solicitante a realizar dicho pago complementario de 1 UTM, bajo apercibimiento de abandono de la solicitud. Que, el solicitante no dió cumplimiento a lo señalado en la observación de 28 de noviembre de 2022 y VISTO la falta de pago de los derechos finales dentro del plazo legal y habiéndose aceptado a registro esta solicitud bajo los apercibimientos de acuerdo al Art. 18 bis E de la Ley N° 19.039, Se Resuelve: Téngase por abandonada la presente solicitud y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495018	<p>ATRIUM S.A., en representación de CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	PELLÍN	
1495227	<p>Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Gonzalo Alberto Miranda Musante</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	ENEVER	
1495228	<p>Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Gonzalo Alberto Miranda Musante</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	ENEVER	
1495263	<p>MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INNOVACION PRODUCTIVA LIMITADA</p> <p>Resolución de desistimiento</p>	Mixta	INNOVACIÓN PRODUCTIVA	A su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, a lo principal :Téngase por desistida la solicitud. Al primer otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.; al segundo otrosi: estese a lo resuelto precedentemente.
1495292	<p>David Ramón Almarza Vásquez, en representación de ALBERTO SANTIAGO ROJAS PIÑONES</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	BUCHEUS	
1495301	<p>David Ramón Almarza Vásquez, en representación de ALBERTO SANTIAGO ROJAS PIÑONES</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	BUCHEUS	
1495303	<p>David Ramón Almarza Vásquez, en representación de ALBERTO SANTIAGO ROJAS PIÑONES</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	BUCHEUS	
1495406	<p>MAURO ADOLFO CAIMI ÓRDENES, en representación de BRIGHT Soluciones Sociedad Anonima</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	M MYTRACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495502	Anneliese Veronique Perry Johannesen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DECO-LECTIVO	
1495546	Martínez y Rodas Asociados SpA, en representación de Punto Zip SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PuntoZip.cl	
1495554	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CIC WOOLY	
1495562	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WOOLY CIC	
1495572	Mauricio andres caceres hernandez, en representación de VoieX spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	voieX	
1496391	Karina Nicole Riquelme Véliz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tissé, somos de piel.	
1496658	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de ESTÉTICA Y COSMÉTICOS DARY SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dary	
1497112	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Raúl Ignacio Alfaro Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Stylus music & more	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497456	SILVA Y CIA., en representación de LATAM Airlines Group S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LATAM, Vuela Neutral	
1497530	Constanza Alicia Vial Arce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EON BAZAR	
1500353	Paola Angelica Figueroa Valdés Resolución de desistimiento	Mixta	Taller Volantín	Respecto a la petición de devolución de tasasa se resuelve: atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.355, que modifica el art. 19 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1500490	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X-tasis	Como se pide.
1500490	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X-tasis	Como se pide.
1500491	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Infierno	Como se pide.
1500491	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Infierno	Como se pide.
1500492	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inferno	Como se pide.
1500492	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inferno	Como se pide.
1500493	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Extasis	Como pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500493	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Extasis	Como se pide.
1500534	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARFUMS de MARLY	Como se pide.
1500534	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PARFUMS de MARLY	<p>VISTOS: Que con fecha 09/12/22 se notificó una observación de fondo fundada en que nos registrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 952858, marca MARLY, que distingue Jabones de tocador, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales, y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	<p>tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p> <p>VISTOS: Que con fecha 09/12/22 se notificó una observación de fondo fundada en que nos registrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 952858, marca MARLY, que distingue Jabones de tocador, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales, y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	Como se pide.
1501659	Daniela De Lourdes Pineida Villalobos, en representación de Javier Antonio Rojas Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CJ MEJOR	
1501859	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PuduBot	
1501859	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PuduBot	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1501861	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puductor	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1501861	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Puductor	
1502075	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALFAGUARA	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; al otrosí: Téngase presente la personería.
1502087	KLINTON DEROSIER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IMCTON	
1502156	Sergio Eduardo Navarro Valdivia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MIRUME	
1502259	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Agrícola Licanfrut Renato Enrique Vallejos Bustos E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRICOLA LICANFRUT	A escrito de fecha 22-05-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502259	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Agrícola Licanfrut Renato Enrique Vallejos Bustos E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRICOLA LICANFRUT	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502276	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALIMENTOS GOVILL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EST. THE 1996 SANDWICH CLUB LO RICO DE LA TRADICIÓN	A escrito de 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502296	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAÑAMO CHILE	
1502297	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAÑAMO	
1502298	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAÑAMO GROW	
1502305	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARA: HISTORY UNTOLD	
1502305	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARA: HISTORY UNTOLD	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1502371	MARIO CÉSAR AMIGO REYES, en representación de PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPORTADORA LATINA	A escrito de fecha 30-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502404	LILIAN VERÓNICA ALBORNOZ PÉREZ, en representación de DELLANATURA SOCIEDAD ANONIMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ES SENCIAL CON SENTIDO	
1502405	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PETCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502405	COVARRUBIAS & CIA., en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCO	A escrito de fecha 29-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 107703.
1502460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA LEGAL SEVEN SEAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEVEN SEAS	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502509	PAUL GUILLAUME JUPPET RODRÍGUEZ, en representación de Camilia Chef SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMILA CHEF	A escrito de fecha 11-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502703	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO PINTURERIAS	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1502819	Estudio Carey Ltda. , en representación de Endemol Shine Uk Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARSTRUCK	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 201772.
1502847	Simple Marcas SpA, en representación de Camila Victoria Espejo Smith Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Obsequiando By CE	A escrito de fecha 28-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502873	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opticas Schilling Y Cia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIOPTICAS SCHILLING	A escrito de fecha 01-03-2023. Téngase por cumplido lo ordenado.
1502873	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opticas Schilling Y Cia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIOPTICAS SCHILLING	A escrito de fecha 01-03-2023. Téngase por acompañados.
1502903	SARGENT & KRAHN , en representación de ATC IP LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIGITAL COMMUNITIES	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y N° 30772.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502914	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOWEVER YOU MOVE	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503016	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tik Tok LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIKTOK	A escrito de fecha 03-04-2023. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula.
1503038	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Victor Miguel Vergara Holtshamp Envases Plasticos E.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOENVASE	A escrito de 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503076	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XILOFAGO CONTROL DE TERMITAS	A escrito de 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503101	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patricio Arturo Fernandez Pino, Herbolaria E.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIEGOSTOCK	A escrito de 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503103	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercializadora Motta Music Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOTTA MUSIC	A escrito de fecha 17-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504205	Fabrizio Franco Becerra Cuevas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fit Truck	
1507324	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de World Champion Fantasy INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WORLD CHAMPION FANTASY	
1507979	Rodrigo Antonio López Regonesi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	skynet	
1508702	Martín Rodrigo Sandia Ramírez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Global producciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPOMACK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MCKENZIE'S BURGER SHOP	
1508890	Lisette Geraldine Labbé Maldonado, en representación de wanderlust spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cerveza Wanderlust	
1508897	Franco Ignacio Leyton De Vicenzi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VisFit	
1508951	Esteban Adrián Reinoso Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rain of Soft	
1509242	Felipe Andrés Barraza Núñez, en representación de Investment, Consulting and Services SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	InnovaConsult	
1509243	Manuel Héctor Urrutia Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GERENTUS	
1509279	José Manuel Herrera Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL GORDO	
1509337	Valentina Andrea Soto Acuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	valeonovale	
1509392	Paola Alejandra Williamson Calderón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CMUJER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509408	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Inversiones Lalas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pastelería 870	
1509702	Pedro Guillermo Avaria Uribe, en representación de Diseño y Construcción Sustentable Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dyconsu Ltda	
1509843	Felipe Andrés Melendes Silva, en representación de Mozzafiato Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mozzafiato Chiloé	
1509859	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL ALEN Y PRODUCCIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALENT	
1509940	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Michigan Group, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HANOMAG	
1509963	Camila Ignacia Wulff Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vanilla Analytics	
1509993	Roberto Carlos Meneses Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Roberto Meneses Consigliere	
1509997	Carlos Antonio González Larenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Marsule tus momentos en cerámica	
1522099	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Antonio Cornejo Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDOSCAP	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522106	Felipe Eduardo Silva Verdejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG	A sus antecedentes
1522106	Felipe Eduardo Silva Verdejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AG	Estese al merito de autos.
1522279	Josefina Munita Saray, en representación de INVERSIONES P&P SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maisel's Weisse	Como se pide.
1522900	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de remisión al SAG	Denominativa	PHARMABEST	
1523167	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de ANKH & Roderick S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLM	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 Como se pide.
1530301	Rocío Andrea González Jaramillo, en representación de Vip S.p.A Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exclusivas Vip	Téngase presente nuevo domicilio
1530519	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de TOMATSA SPA Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FLEXIMATIC	Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito. En el cuerpo del escrito se señala que la cesión es parcial, pero en la suma del escrito no se dice eso, y en la petición concreta se pide que se tenga presente la transferencia en su totalidad. Se solicita acompañar nuevo documento de cesión, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1530986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GATORADE G	A lo principal, ha lugar a la corrección solicitada por los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos por el recurrente. Rectifíquese la base de datos dejando constancia que no requiere una nueva publicación; Al otrosí: Téngase presente.
1532590	Williams Alonso Cardoza Mesina Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	E Ecomes	En cuanto a la solicitud de cambiar el signo pedido, por nueva imagen acompañada, no ha lugar, en atención al principio de prioridad, en virtud del cual la marca pedida queda fijada al momento de la presentación de la solicitud, y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532717	Az Y Compañía , en representación de Dispel, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DISPEL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1536405	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de LG CORP. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	LG a TU LADO SERVICIOS	Habiéndose incurrido en un error de hecho en el contenido de la resolución de observaciones de forma de marca con fecha 12 de mayo de 2023; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución observaciones de forma de marca de fecha 12 de mayo de 2023; y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1537054	Jacqueline Romina Fajardo Mateluna, en representación de Jacqueline Romina Fajardo Mateluna Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	reclamoseguro	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. En particular el documento acompañado no corresponde al certificado de prioridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410641	982664	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOVICENTER OUTDOOR	
410149	986493	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SINGULAR	
403526	1006666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA MUSA	
410881	1027504	Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAIDI	
410540	1033369	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HYDROCAR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419238	979018	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOFSA TRANS	Requiera rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
411358	990208	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA TRAPEROS HUMEDOS	Debe eliminar de cobertura la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura, eliminando pañales desechables de papel para bebés.
411355	990212	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PISOS	Debe eliminar de cobertura la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura, eliminando pañales desechables de papel para bebés.
411353	990216	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT CONTROL AROMA	Debe eliminar de cobertura la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura, eliminando pañales desechables de papel para bebés.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418869	1003542	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar ed clase 9, respecto de " U OTRAS PANTALLAS DE VISUALIZACION EXTERNAS O MONITORES " , especifique conforme a " O OTRAS PANTALLAS DE VISUALIZACION EXTERNAS O MONITORES " . Describa marca figurativa a renovar.
418852	1006568	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE DEL MAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; APARATOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.
418238	1008463	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELTERLOGIC	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418863	1013101	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOSCHILE PASION POR LA ENTREGA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " SER CONDUCCION DE TRANSACCIONES COMERCIALES " . Acredítese personería de poderdante , Ignacio M. Liberman Y. para representar a la Empresa Correos de Chile.
418867	1016151	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " . Acredítese la personería de poderdante , Ignacio M. Liberman Y. para representar a la Empresa Correos de Chile.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418868	1016153	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	<p>Especifique cobertura de marca a renovar, en clase 35, conforme a : SERVICIO DE ADMINISTRACION COMERCIAL DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES, INCLUYENDO AQUELLAS REALIZADAS VIA ECOMMERCE; SERVICIO DE MANEJO DE CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. SERVICIOS DE RECUPERACION DE DOCUMENTOS; SISTEMATIZACION; ORDENAMIENTO, REVISION Y ALMACENAMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; CONSULTORIA EN MATERIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO. ADMINISTRACION, REVISION, SELECCION, ANALISIS Y PROVISION DE DIRECCIONES DE ARCHIVO.</p> <p>Acredítese representación de poderdante para representar a la Empresa de Correos de Chile.</p>
418870	1016155	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	Acredítese la personería de poderdante , Ignacio M. Liberman Y. para representar a la Empresa Correos de Chile.
418865	1021343	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECHTEL	<p>En cobertura de marca a renovar de clase 35, especifique " MODERNIZACION " . En clase 42 elimine la expresion " Y OTRAS " .</p>
418853	1022211	ETUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PINTURAS Y COMPOSICIONES DE PINTURAS DE REVESTIMIENTOS.
418854	1022213	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXA AUTOCOLOR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PINTURAS Y COMPOSICIONES DE PINTURAS DE REVESTIMIENTOS.
419233	1027848	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CICLINAVET - 150	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418873	1028813	MEDSTYLE S.A. Anotación de Renovación TLT	MEDSTYLE	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 5, conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO. Téngase presente escrito de poder de representación.
419243	1029527	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLORVET - 50	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
418971	1030141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DTZ	Requiera rectificación del titular en el registro. Se deja constancia que, según la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica australiana.
418250	1031195	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418861	1035867	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISCOZYME	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES RESPIRATORIAS PULMONARES..
418969	1037245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DTZ	Requiera rectificación del titular en el registro. Se deja constancia que, según la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica australiana.
418872	1038561	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITYBOX	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " . Acredítese la personería de poderdante , Ignacio M. Liberman Y. para representar a la Empresa Correos de Chile.
418244	1038947	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MALL	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418243	1042503	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEARALLOY	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418237	1049231	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN FONDO FIN DEL MUNDO PACIFICO LOS ANDES	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419270	1222018	Pedro José Escobar Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUERTOS CAROLINA	Rectifique solicitante según documentos. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
419288	1252634	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	BUSSTAR	Acompañe la certificación de notificación del Receptor.
418994	1347508	Juan Sebastián Bou Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FURNITECH, MUEBLES DEL MUNDO	Rectifique solicitante según documento acompañado. Se deja constancia que la individualización de solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
418988	1347510	Juan Sebastián Bou Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F FURNITECH MUEBLES DEL MUNDO	Rectifique solicitante según documento acompañado. Se deja constancia que la individualización de solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
419124	1347654	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYR PAYRETAILERS	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica chilena y no española.
419120	1347655	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R Pay Retailers	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica chilena y no española.
419112	1347656	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica chilena y no española.
419114	1348149	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYR PAYRETAILERS	Aclare titular en el registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica chilena y no española.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419307	810902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B - 52	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418069	827455	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COEXPAN	
419297	839121	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO-BASS	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
418070	839340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMSUR	
414957	840969	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera. Al escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado el documento.
416190	861859	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIGPS PARTNER	Al escrito de 27 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí. Por acompañado.
419280	863574	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BASEMENT	
419278	867279	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BASEMENT	
419203	906242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRANE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418080	929677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COEMBAL	
406389	952409	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO@PUNTO	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
407393	954226	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORDICO	Téngase presente escrito de curso progresivo.
408574	954412	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOCENT	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
418072	965861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COEXPAN CHILE	
418270	974739	HECTOR MARIO RIVAS RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	LAS PIPAS DE EINSTEIN	
419204	975519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRANE	
406593	976521	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART	A su escrito de fecha 14 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419220	979022	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOFSA PORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411352	988171	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO HUMANO NUEVA TIERRA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
411356	990210	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PISOS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
411354	990214	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT CONTROL AROMA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414454	991822	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413268	994038	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO SUERTE POLLA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413254	994202	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413257	994204	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO PREMIUM	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414771	999152	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREPPY SATURDAYS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y por aclarado el representante.
406385	999584	Fernando Silva Calonge, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAN-CAN	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418700	1003378	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATFLY	
418268	1004128	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCARD TRAVEL SERVICES	
413242	1007729	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLOGO	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
412628	1007793	CMMARC SA SA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MENAJES SAN LUIS	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
411653	1008909	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413969	1010443	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAMIC	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
411759	1017423	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARP	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412184	1018173	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIWA	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414477	1019117	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETROMAX	A su escrito de fecha 04 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414144	1026684	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418851	1028224	LABORATORIO PROMOFARMA S.A. Anotación de Renovación TLT	FEBRONAL	Téngase presente escrito de poder de representación.
414711	1029507	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SE VIVE	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.
419230	1032969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLISTAS	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
415686	1035259	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 27 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosi: Por acompañado.
419229	1039987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLISTAS	Se deja constancia que se incorpora el punto (.) después de la expresión Inc. en la razón social del solicitante, según documentos acompañados.
419231	1040443	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLISTAS	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
414709	1041901	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPRAVAL	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.
418965	1043153	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRONX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419234	1045971	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPORTSTER	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
418246	1046793	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAP	
418961	1053969	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMERICAN STANDARD - IDEAL STANDARD	
418663	1058303	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	Aceptada renovación conforme a la siguiente cobertura: SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRENAMIENTO ESCOLAR, SERVICIOS DE EDUCACION UNIVERSITARIA Y TECNICA EN DIRECCION DE NEGOCIOS Y FINANZAS; SERVICIOS DE EXAMEN DE APTITUD EN DIRECCION DE NEGOCIOS Y FINANZAS; PROPORCIONANDO INFORMACION ACERCA DE EDUCACION DE DIRECCION DE NEGOCIOS Y FINANZAS VIA UNA RED GLOBAL; SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRENAMIENTO ASISTIDO COMPUTACIONALMENTE DE DIRECCION DE NEGOCIOS Y FINANZAS.
413174	1066959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON PASCUAL	A su escrito de fecha 24 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419236	1083668	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419235	1083670	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON MOTORCYCLES	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419237	1093531	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAR & SHIELD	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415687	1108602	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 27 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
415688	1108604	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 27 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
419239	1111859	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOG HARLEY OWNERS GROUP	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419727	1145502	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAVASMARINAS	
419747	1145504	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAVAS SUBMARINAS	
419242	1149921	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREEWHEELER	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
415691	1156415	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XIJIU	Al escrito de 27 de abril de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Por acompañado.
419290	1169190	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BASEMENT	
419279	1169191	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BASEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418082	1209380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMSUR	
419296	1231732	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	101dB	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
414959	1240014	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VSF	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera. Al escrito de 28 de abril de 2023: Por acompañado el documento.
414960	1247322	Max Vicente Montero Atria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VSF	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera. Al escrito de 28 de abril de 2023: Por acompañado el documento.
418075	1255110	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Coexpan	
419276	1255966	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVIK NEO	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419299	1260123	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKP PRO AUDIO	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
416193	1335084	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI GPS PARTNER	Al escrito de 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
419123	1357466	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418091	1358803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO LANTERO PARTNER FOR PACKAGING SOLUTIONS	
419113	1359223	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	digipago	
419115	1360079	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYRETAILERS	
419116	1360080	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAYRETAILERS	
419118	1360504	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	digipago	
419117	1361038	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	R PAY RETAILERS	
418079	1367180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMSUR	
419249	1369979	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOFSALINE	
419211	1369980	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOFSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419244	910984	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SURFBOARD	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Además, debe acompañar poder del solicitante.
418073	1041559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COEXPAN COEMBAL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe anotar previamente la transferencia por fusión del titular como absorbido.
419119	1203850	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de	CATHREPORT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Previamente debe requerir la anotación del Cambio de nombre del titular actual al vendedor del documento acompañado.
418076	1255111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COEXPAN Partner for packaging solutions	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Debe anotar previamente la transferencia por fusión con Coemal Chile SpA.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519123	1519123 - GONZALO RODOLFO LANDAETA PEREIRA - PAYRETAILERS GROUP, S.L.	D	Al escrito de fecha 22/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 11/01/2023. Al escrito de fecha 11/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519349	1519349 - Marcia Natascha Aranda Klein - Corporación Educacional Trabunco de Peñaflo.	COLEGIO TRABUNCO PEÑAFLO	Al escrito de fecha 24/02/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 27/02/2023: A lo Principal: Téngase presente número de custodia de poder, Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1519484	1519484 - Inversiones Tecnológicas e Inmobiliarias Micron S.A. - Mauricio Rene Maldonado Puebla.	GIGA INTERNET	Al escrito de fecha 30/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519639	1519639 - RE/MAX INTERNATIONAL, INC. - Matías Eduardo Araya Varela.	Reimex	Al escrito de fecha 24/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados.
1519671	1519671 - good food s.a. - Hugo Exequiel Acevedo Dote, Mackarena Viviana Villarroel Mansilla.	Patagonia Gourmet	Al escrito de fecha 29/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide.
1519697	1519697 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - CARLOS ALBERTO QUIROGA SUAZO.	RV ADVENTURE	Al escrito de fecha 19/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519711	1519711 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Hugo Vicente Arriagada Rojas.	ARRITECH	Al escrito de fecha 14/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519773	1519773 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - ShowHeroes SE.	ShowHeroes	Al escrito de fecha 06/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1519783	1519783 - The Not Company SpA. - ANDREINA DEL CARMEN SAADE PERAZA.	Notpizza	Al escrito de fecha 23/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519837	1519837 - ProFoot, Inc. - JOSEF MIJAIL SOLOMONOFF NASRA, MIGUEL ANGEL MUÑOZ VALDÉS.	PROFEET	Al escrito de fecha 13/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
1519964	1519964 - Marzullo S.A. - COMERCIAL COLORTOP SpA.	COLORTOP SPA	Al escrito de fecha 14/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder,
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada.	AIR ENERGY	Al escrito de fecha 29/011/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1520215	1520215 - Anzolia Graciela Del Carmen Barra Arriagada - Rinoprint SpA.	rinoprint	Al escrito de fecha 05/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1520250	1520250 - ILASA SpA. - SPTEC SPA.	SPTEC	Al escrito de fecha 21/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023, folio 28422: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase presente y por ratificado escrito de fecha 07-03-2023.
1520524	1520524: PANDORA S.A. - COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA.	KEBO	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1520594	1520594: LABORATORIO CHILE S.A. - Fournutrition SpA.	Estrada	Proveyendo escrito de fecha 09-05-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022, folio 172982: Al primer otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, a los numerales 2) y 3) Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022, folio 173003: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022, folio 173055: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: Téngase presente.
1520657	1520657: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A. - The HiT Chile SpA.	THE HIT	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	ATx	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	ATx	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520687	1520687: 7-Eleven International LLC - Ahumada y Lazaro Asociados SpA.	Big Bite	Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1520802	1520802: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	MINI Park	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520804	1520804: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	MINI Park	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521092	1521092: OLX B.V. - OLX GLOBAL B.V. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA.	OLX REPUESTOS	Proveyendo escrito de fecha 31-03-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521095	1521095: NEW MARKUP S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA.	RDS	Proveyendo escrito de fecha 28-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder.
1521166	1521166: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1521167	1521167: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1521168	1521168: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1521169	1521169: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374447	1374447: RINGA SpA - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN ILUMINA LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZINGS THE NOVELTY STORE	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1470114	1470114: Francisco Jorge Lasala Romero - RAMON ERNESTO ESPINOZA ROMO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BUSHIDO KAN GF	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BUSHIDO-KAN SHOTOKAN KARATE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1481504	1481504: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MY HERO ACADEMIA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 02-03-2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JUJUTSU KAISEN para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JUJUTSU KAISEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JUJUTSU KAISEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502825	<p>1502825: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - Inversiones y Servicios Tintico De Cafetal SpA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Tintico de Cafetal	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CAFETAL, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1503166	<p>1503166: SURMONTE INMOBILIARIA S.A - Max Alex Parada Bórquez</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	surinmobiliario	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506223	<p>1506223 - EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.A. - Claudio Hernán Castro Alarcón</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ARAUCANÍA CERVECERA	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios o consume que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. <p>Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349191	1349191: NELSON ANDRÉS VEGA MONTOILLE - CONSTRUCTORA ALTIUS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	nexoaltius	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1362717	1362717: TIVAR HELICOPTEROS ASESORIAS E INVERSIONES SpA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK COTE	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1363718	1363718: GUSTAVO ELMITO INOSTROZA VALLEJOS - ENTREVIENTOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TresVientos	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1365308	1365308: MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA - ASESORÍAS ALPA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Modo Hotel	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1365878	1365878: BRONSTEIN SA - MIZZEN AND MAIN LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIZZEN+MAIN	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1366675	1366675: INVERNOVA CORREDORES DE SEGUROS Y NEGOCIOS LTDA. - Visa International 16 Service Association. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INFINITO	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1373858	1373858: INVERSIONES TERRAFIRMA LIMITADA - INMOBILIARIA DTP LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TERRAFIRMA	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1375152	1375152: Kiss Nail Products, Inc. - Cosnova GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KISSTANCE	A escrito de fecha 10/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1375666	1375666: Corporacion Educacional Rucamalen - Inés Carolina Villanueva Villagrán Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Escuela de Lenguaje Rucamalen	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1390221	1390221: CLAUDIA ELENA REVECO RAMÍREZ - EXXACON GESTIÓN INMOBILIARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DE CIVITAS	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390599	1390599: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - JUAN PATRICIO CORTÍNEZ MOLINA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LATAMOTOUR	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1390809	1390809: SOC DE CAPACITACION MSO LTDA. - INVERSIONES TORINO S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MSO	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1394566	1394566: ROBERTO MARIO URZUA GAC - DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIONIQ	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1417479	1417479: LAKEBLUE SpA - Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTAKTO	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1431692	1431692: SILVANO LUIGI TAVONATTI AGOSTINI / PECCIN S.A. / EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A./ Rendic Hermanos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TENTO	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1435678	1435678: CRISTÓBAL GUILLERMO ÁLAMOS DONOSO - WORLDQUERY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Life Boost	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1439618	1439618: BP BRANDING Y PUBLICIDAD SPA - BLACK BOOK SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BB	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLOM	A la presentación de fecha 17/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1462782	1462782: ARMAZONES Y LENTES LTDA. - FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A. - Weprint SpA. - TU FOTO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MI PRINT	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIO DERMALIX	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1467061	1467061: AGRICOLA EL 15 CERRITO S.A. - LUIS ALFONSO FLORES MONARDES R Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Del Cerro	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471480	1471480: FAM AMÉRICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA - MARIE-CECILE DELANNOY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FAM CO.	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471811	1471811: Viña William Fèvre Chile S.A - José Pablo Cabezas Bravo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Espinero	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476382	1476382: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA - Pangaea Holdings, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MERIDIAN	A escrito de fecha 17/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1477070	1477070: STOP SHOP TIENDA SPA - INVERSIONES LA FUENTE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DÁRICO	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478657	1478657: TECH PACK S.A. - Asesorías e Instrumentos Tecpak Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tecpak	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487428	1487428: Micro World Ltda - PABLO ANDRÉS TRONCOSO FERNÁNDEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HOME MARKET	A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492426	1492426: CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MALDONADO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SIGNO	A escrito de fecha 28/07/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1494287	1494287: Tenpo Technolgies SpA - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TEN DE MACH	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 13/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1342971	1342971: TUTOR DOCTOR BIO BIO SPA-CLEAR SUMMIT GROUP INC.	Tutor Doctor Bio Bio	Fallo de rechazo
1343130	1343130: CLAUDIO ANDRÉS FERNÁNDEZ LÓPEZ-MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.	MENGUANTE	Fallo de aceptación a registro
1343293	1343293: XINRU LUO-THE NOT COMPANY SPA.	NOT OLD DIARY	Fallo de aceptación a registro
1343341	1343341: Basic Trademark S.A. - Tess Industria e Comercio Ltda.	K KONTROLL	Fallo de aceptación a registro
1344280	1344280: AZURE GROUP SPA-GOOD FOOD S.A.	MEN PA'W GOURMET HOT SAUCE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340588	1340588: DÍAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S.A.	GEOCONTROL	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1340690	1340690: DIAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S.A.	GEOCONTROL	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1341623	1341623: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN-VANS INC.	S SKATERS	A escrito de fecha 19/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1349294	1349294 SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN-KÜPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	A escritos de fecha 10/03/2023; 30/03/2023; 19/04/2023 y 10/05/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1355995	1355995: RODRIGO ENRIQUE MESÍAS GAETE - PEDIDOS YA S.A.	Bebidos ya!	A la presentación de fecha 14/03/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC	ring	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1366923	1366923 RICARDO HÉCTOR MATÍAS SILVA AGÜERO - ORANGE BRAND SERVICES LIMITED	THE ORANGE BY YOU	A escritos de fecha 10/03/2023; 30/03/2023; 21/04/2023 y 11/05/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	ASIAGO CCFN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1388269	1388269: LABCORE HOLDING AG - Laboratory Corporation Of America Holdings	LABCORP	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394566	1394566: ROBERTO MARIO URZUA GAC - DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIONIQ	A escrito de fecha 03/05/2022 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1397541	1397541: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PHILIP ROLAND VORWERK VARELA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLEAN BOSS	A escrito de fecha 10/03/2023 Estese al mérito de los autos.
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MK Master Kitchen	A la presentación de fecha 08/05/2023: Estese al mérito de autos.
1412519	1412519: KITCHEN CENTER S.A. - COMERCIAL K SPA. - Midea Group Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MK Master Kitchen	Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos por el oponentes, la resolución de fecha 11 de mayo de 2023 y la circunstancia que esta última añade un punto de prueba el cual no hace referencia a los fundamentos invocados por la parte demandante de folio 14249, se resuelve: Ha lugar a la reposición: Elimínese el punto de prueba, numeral 1 de fecha 11 de mayo de 2023, quedando el auto de prueba en el siguiente tenor: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 14249 y Folio 14439) 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. (Opos. Folio 14249 y Folio 14439) 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. (Opos. Folio 14249)
1431025	1431025: MARSOL S.A. - MARSOLRICH SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MARSOLRICH	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1431025	1431025: MARSOL S.A. - MARSOLRICH SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARSOLRICH	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 23/12/2022
1431025	1431025: MARSOL S.A. - MARSOLRICH SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MARSOLRICH	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese al mérito de autos.
1431025	1431025: MARSOL S.A. - MARSOLRICH SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MARSOLRICH	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
1433282	1433282: Detecta SpA - YOVANI ALBERTO ZÚÑIGA CARRASCO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	T TECTA	A escritos de fecha 10/03/2023; 31/03/2023; 21/04/2023 y 11/05/2023 Estese al mérito de los autos.
1447766	1447766: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD. - SHANGHAI ZHIXINGPAI SPORTS DEVELOPMENT CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THINKRIDER	A escrito de fecha 17 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 3 de julio de 2023.
1449165	1449165: Novo Mueble S.A. - NOVO SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVO ACRIL	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1449165	1449165: Novo Mueble S.A. - NOVO SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVO ACRIL	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449165	1449165: Novo Mueble S.A. - NOVO SpA	NOVO ACRIL	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1449165	1449165: Novo Mueble S.A. - NOVO SpA	NOVO ACRIL	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 25/10/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457250	1457250: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT CHILE S.A.	Vistos y teniendo presente que con esta fecha se ha detectado que la sentencia notificada con fecha 16 de mayo de 2023, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se encuentra disponible en forma íntegra, incluyendo la firma de esta última, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso y el hecho que dicha circunstancia vicia de nulidad la referida resolución, Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 16 de mayo de 2023.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1457253	1457253: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT S.A.	Vistos y teniendo presente que con esta fecha se ha detectado que la sentencia notificada con fecha 16 de mayo de 2023, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se encuentra disponible en forma íntegra, incluyendo la firma de esta última, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso y el hecho que dicha circunstancia vicia de nulidad la referida resolución, Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 16 de mayo de 2023.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		
1457256	1457256: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT	Vistos y teniendo presente que con esta fecha se ha detectado que la sentencia notificada con fecha 16 de mayo de 2023, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se encuentra disponible en forma íntegra, incluyendo la firma de esta última, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso y el hecho que dicha circunstancia vicia de nulidad la referida resolución, Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 16 de mayo de 2023.
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1458108	1458108: China House Limitada - HUAYONG LU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHINA HOUSE MARKET	Escrito de fecha 02/03/2023 folio 26407: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Escrito de fecha 02/03/2023 folio 26408: Estese a lo resuelto precedentemente.
1458108	1458108: China House Limitada - HUAYONG LU Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHINA HOUSE MARKET	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos.
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOM	A la presentación de fecha 05/05/2023: Como se pide.
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOM	A la presentación de fecha 22/05/2023: Como se pide.
1458233	1458233: British American Tobacco (Brands) Limited - CHRISTOPHER ALEXANDER VILLA HERRAZ y NICOLE STEPHANIE MARCHANT CAMPOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GLOM	A la presentación de fecha 13/03/2023: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1462782	1462782: ARMAZONES Y LENTES LTDA. - FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A. - Weprint SpA. - TU FOTO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI PRINT	A escrito de fecha 29/08/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469163	1469163: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - STRENGTH OF NATURE, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFRICAN PRIDE	A escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 3 de julio de 2023.
1469815	1469815: GOOD FOOD S.A. - MARÍA BEATRIZ BASCUÑÁN RAMÍREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vía Verde Gourmet	Proveyendo escrito de fecha 22-05-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación.
1471022	1471022: INMED S.A. - Carlos Rafael Lagos Salas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DINMED	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: A lo principal: Téngase presente cesión de derechos litigiosos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°23041 y 219870. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
1471811	1471811: Viña William Fevre Chile S.A - José Pablo Cabezas Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Espinero	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRONOIA CHILE	A escrito de fecha 10/02/2023 Estese al mérito de los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS	PRONOIA CHILE	A escrito de fecha 23/05/2022 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento decretado con fecha 15/05/2023; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito donde se acompaña poder de fecha 23 de mayo de 2022, para todos los efectos legales.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS	PRONOIA CHILE	A escrito de fecha 24/05/2022 folio 75763 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MARÍA HORTENSIA ROJAS VALENZUELA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1483773	1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS	PRONOIA CHILE	A escrito de fecha 24/05/2022 folio 75765 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 24/05/2022 folio 75763
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1484551	1484551: PRODUCTORA DE EVENTOS PAULINA EDITH AGUILERA CORNEJO E.I.R.L. - Paul International Sa	LA COCINA DE LA PAULI	A escrito de fecha 19/05/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otros: Téngase por acompañado documento con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/02/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1500336	1500336: EMPRESAS PENTA SpA - GUILLERMO RODRIGO RAMÍREZ DURÁN	Remates Las Americas	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 13/03/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504157	1504157: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S - Mauricio Alfredo Tapia Gonzalez Eirl	MI	A escrito de fecha 5/04/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 5/04/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504157	1504157: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S - Mauricio Alfredo Tapia Gonzalez Eirl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI	A escrito de fecha 19/05/2023: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder y delegación en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1504157	1504157: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S - Mauricio Alfredo Tapia Gonzalez Eirl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI	A escrito de fecha 19 de mayo de 2023, folio 64140: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de julio de 2023.
1505979	1505979 - Sociedad Bioterra S.A - Maritsa Del Carmen Poblete Medina Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAJO TERRA	A los escritos de fechas 26/04/2023 y 11/05/2023: Como se pide, estese al mérito de lo resuelto.
1506223	1506223 - EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.A. - Claudio Hernán Castro Alarcón Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARAUCANÍA CERVECERA	Previo a proveer escrito de fecha 16/05/2023. Señale número de custodia de poder respecto de Claudio Hernán Castro Alarcón dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°220526 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508021	1508021: CELL ZION SOLUCIONES PARA INVESTIGACIÓN SPA - OBREQUE Y SALAZAR LIMITADA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	SION	Vistos el mérito de autos, los escrito de oposición presentados según folio 118661 y 118667, la resolución de fecha 20 de diciembre de 2022, en virtud de la cual se confiere traslado de la observación de fondo formulada y de ambas oposiciones, en circunstancias que la demanda de oposición folio 118661 está dirigida a una solicitud y marca diferente, según se desprende de la presuma y cuerpo del escrito y atendido a lo dispuesto en el artículo 84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de traslado de oposición de fecha 20 de diciembre de 2022, SÓLO en cuanto tiene por deducida la demanda de oposición interpuesta por Sodimac S.A en fecha 22/08/2022 bajo folio 2022/118661, su traslado y en cuanto resuelve los otrosíes relativos a escrito folio 118661. En lo demás, rija íntegramente resolución de fecha 20/12/2022, para todo los efectos legales.
1508021	1508021: CELL ZION SOLUCIONES PARA INVESTIGACIÓN SPA - OBREQUE Y SALAZAR LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SION	Proveyendo escrito de fecha 22/08/2022, folio 118661: Vistos y teniendo presente que presuma, suma y cuerpo del escrito hacen referencia a una solicitud diferente; Resuelvo: se declara inadmisibles escrito de oposición folio 118661.
1519111	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Farmacias El Carmen	Previo a proveer escrito de fecha 06/02/2023: Señale número de custodia de poder respecto de FARMAGESTION LTDA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 12789 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1519484	1519484 - Inversiones Tecnológicas e Inmobiliarias Micron S.A. - Mauricio Rene Maldonado Puebla. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GIGA INTERNET	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 15/05/2023, recaída en escrito folio 21376 la cual, por un manifiesto error de hecho, tiene presente situación descrita por persona ajena a este procedimiento de inscripción y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, resuelvo: déjese sin efecto las resolución precedentemente individualizada, y sustitúyase por la siguiente : A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023, a todo no ha lugar por no ser parte.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520184	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUAVIE	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520279	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Chelazo	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520505	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NP- NEW PANTHER	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 16-02-2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez y por don Guillermo Santos Zerene Manzur, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1239521	1251974	103-2019 SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL FITOLOGICAL LIMITADA - BIO INSUMOS NATIVA SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	FITOLOGICAL	
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	NORDEN	A escrito de fecha 19/05/20223 folio 63899 Traslado por el termino de 3 días hábiles y téngase presente.
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDEN	A escrito de fecha 19/05/2023 folio 60429 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17 de mayo de 2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/05/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1379839	1344749	82-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SUNNY HEALTH & FITNESS	A escrito de fecha 17/05/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados en los puntos 2 al 8, con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2023 A los puntos 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación; A los puntos desde el 2 al 8, estese a lo resuelto precedentemente.
1384044	1352600	83-2021 SUNNY DISTRIBUTOR INC - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SUNNY HEALTH & FITNESS	A escrito de fecha 17/05/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados en los puntos 2 al 8, con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2023 A los puntos 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación; A los puntos desde el 2 al 8, estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada